

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL DELITO COACCIÓN DEL ELECTOR,  
DURANTE LA ELECCIÓN A ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDNA MARLENY CHUQUIEJ SACTIC**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Dilia Agustina Estrada García  
Vocal: Lic. Rodolfo Giovani Celis López  
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Leonel Armando López Mayorga  
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Secretario: Lic. Ronal David Ortíz Orantes

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LICENCIADO EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

10ª Calle 9-68, Zona 1, Oficina 403, Edificio "Rosanca" Ciudad de Guatemala.  
Teléfono 5268-4261



Ciudad de Guatemala, 04 de octubre de 2012

LIC. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis de la estudiante EDNA MARLENY CHUQUIEJ SACTIC, intitulada: **"Análisis Jurídico Doctrinario del Delito Coacción del Elector, durante la Elección a Alcalde en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala"**, en virtud del nombramiento recaído en mi persona, contenido en la resolución emanada de la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 24 de noviembre de 2011, por lo que **dictamino lo siguiente:**

- 1) El contenido científico de la presente investigación, es aceptable ya que se refiere a las diversas definiciones, antecedentes históricos, naturaleza jurídica, principios doctrinarios, características de instituciones del derecho electoral, así como generalidades de la institución Tribunal Supremo Electoral.
- 2) Al analizar el trabajo de tesis, logré establecer que se ha hecho uso adecuado de los métodos deductivo, analítico y sintético, así como la técnica de investigación bibliográfica, jurídica y documental, que permiten darle un soporte estable a la investigación y desarrollarla de manera sencilla.

**LICENCIADO EDGAR NEFTALÍ ARANA MARROQUÍN  
ABOGADO Y NOTARIO**

10ª Calle 9-68, Zona 1, Oficina 403, Edificio "Rosanca" Ciudad de Guatemala.  
Teléfono 5268-4261



- 3) En cuanto a la redacción del presente trabajo, es prudente opinar que se han observado las técnicas gramaticales, con lo cual se ha logrado brindar definiciones, análisis, analogías, formas comparativas y estudio de causa y efecto, para lograr con ello, una presentación acorde al tecnicismo gramatical.
- 4) El contenido del presente trabajo de investigación, constituye un aporte científico que contribuye al estudio del derecho electoral, analizando las diversas formas de comisión del delito Coacción del Elector, durante la elección a Alcalde en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.
- 5) Opino que el presente trabajo investigativo contiene conclusiones y recomendaciones que se ajustan congruentemente a su contenido.
- 6) Desde su proyección inicial, la presente investigación ha cumplido con los lineamientos trazados y se ha demostrado la capacidad investigativa de la estudiante, ya que utilizó una bibliografía adecuada, realizando las consultas y citas correspondientes.

Es procedente otorgar Dictamen Favorable aprobando el presente trabajo de Tesis, por las consideraciones citadas, y satisfacer los requisitos establecidos en el **Artículo número 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.**

**Lic. Edgar Neftalí Arana Marroquín**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 9,196**



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
GUATEMALA, C.A.



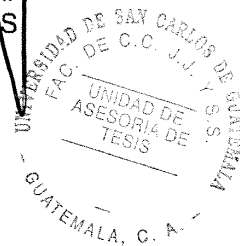
UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 29 de octubre de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO JOEL GARCÍA Y GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante EDNA MARLENY CHUQUIEJ SACTIC, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL DELITO COACCIÓN DEL ELECTOR, DURANTE LA ELECCIÓN A ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
BAMO/sllh.

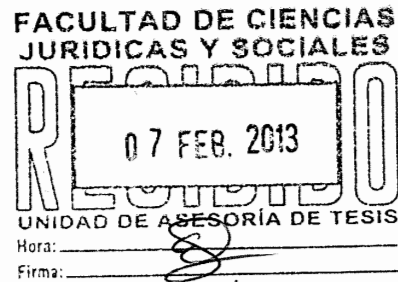


# Lic. Joel Garcia y Garcia

Abogado y Notario  
Colegiado 3,821  
8° Calle 4-63 zona 1, Mixco, Guatemala.  
Tels. 24377450 53069022



Guatemala, 20 de diciembre de 2012

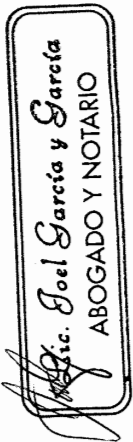


Licenciado  
**BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA.**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Ciudad de Guatemala.

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento a la resolución dictada por la Jefatura a su cargo, por medio de la cual se me designó como Revisor de Tesis de la bachiller **EDNA MARLENY CHUQUIEJ SACTIC**, en la realización del trabajo de investigación intitulado "**Análisis Jurídico Doctrinario del Delito Coacción del Elector, durante la elección a Alcalde en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala**", respetuosamente me permito informar a usted lo siguiente:

1. La redacción es idónea para la exposición y sustento de cada uno de los argumentos legales que fundamentan el trabajo de investigación, realizada en forma detallada y minuciosa a las contradicciones normativas oportunamente detectadas. En cuanto al aporte científico del tema desarrollado, contiene argumentos de consistencia para una razonable y adecuada solución a ésta especial temática electoral.
2. El contenido científico y técnico de la tesis, se concluye que se fundamenta en la ciencia que constituye una edificación teórica, tomando como punto de referencia la ley, denominando aspectos conceptuales básicos, se estableció que la investigación la realizó de manera puntual y específica. En la metodología se pudo observar que utilizó adecuadamente los métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético y científico, juntamente con las técnicas de investigación como la bibliográfica, de fichero, observaciones, consultas e información electrónica con el fin de recabar opinión respecto al tema.
3. De la lectura del contenido del trabajo de tesis elaborado, se infiere la importancia que reviste el análisis del desenvolvimiento del proceso electoral en el municipio de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala, en donde los actores políticos cometen delitos electorales que no son perseguidos y que contribuyen a mantener un estatus de impunidad y fraudes electorales.



# Lic. Joel Garcia y Garcia

Abogado y Notario

Colegiado 3,821


8° Calle 4-63 zona 1, Mixco, Guatemala.

Tels. 24377450 53069022



4. Las conclusiones y recomendaciones formuladas son producto de un amplio estudio sobre el delito de Coacción del Elector y las circunstancias en que se comete en el proceso electoral. Están redactadas en forma clara y sencilla, en consecuencia con el trabajo investigado.
5. En virtud de haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público, emito DICTAMEN FAVORABLE a la investigación realizada, por ajustarse a los requisitos exigidos para la elaboración de una tesis de graduación, considerando que puede ser sometida al examen público respectivo.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente.

  
**Licenciado Joel Garcia y Garcia.**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 3,821.**

*Lic. Joel Garcia y Garcia*  
ABOGADO Y NOTARIO



# USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7 Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante EDNA MARLENY CHUQUIEJ SACTIC, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO DEL DELITO COACCIÓN DEL ELECTOR, DURANTE LA ELECCIÓN A ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sllh.

Ltc. Aída Ortiz Orellana  
DECANO







## DEDICATORIA

A DIOS:

Arquitecto de mi vida, fuente inagotable de sabiduría, a quien dedico este triunfo.

A LA VIRGEN MARÍA:

Gracias madre, por ser una gran intercesora, ayúdame a ser siempre humilde como tú.

A MIS PADRES:

Juan Alfredo Chuqueij Monroy y Miriam Teresa Sactic Xuyá, mi eterno agradecimiento por su amor, consejos y apoyo incondicional. Que Dios los bendiga.

A MI HERMANO:

Selvyn Wilfredo Chuqueij Sactic, por ser mi máxima inspiración, ya que su ejemplo de honestidad, disciplina constancia y deseo de realización profesional me motivaron a alcanzar este éxito. Elevo una oración a Dios por su alma, que descanse en paz.

A MIS ABUELOS:

Eulogio Chuqueij Quiyuch, Zenona Monroy Pocón, Victorino Sactic Quiyuch, Calixta Xuyá Tepeú. Descansen en paz y brille para ellos la luz eterna.

A TODA MI FAMILIA:

Por formar parte de mi vida, especialmente a Roberto Chuqueij Monroy, Aura Marina, Edisón, Kevin,



Melany, Julio, Carmen y Ángel por su cariño y solidaridad.

A MIS AMIGOS:

Heydy Vásquez, Carina Yos, Maybelline Vielman, Dora Peinado, Brenda Juárez, Mercedes Quiyuch, Margarita González, Francisco Chávez, Gonzalo España, Julio Rodas. Gracias por su valiosa amistad.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados: Ana Lucía Hurtado Castillo, Natividad Car, Luis Roberto Tol Vit, José Luis Chan Chamalé, Joel García y García, Consuelo Velásquez, Victoria Miranda, por su cariño y sabios consejos.

ESPECIALMENTE A:

La Tricentenario y Gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, a mí querida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de estudiar y realizarme como profesional.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Derecho electoral.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Sufragio.....	3
1.2.1. Antecedentes históricos.....	3
1.2.2. Naturaleza jurídica del sufragio.....	7
1.2.2.1. Teoría clásica grecoromana.....	7
1.2.2.2. Teoría del estamento o clase social.....	7
1.2.2.3. Teoría del derecho político.....	8
1.2.2.4. Teoría de la soberanía popular.....	9
1.2.2.5. Teoría de la representación fraccionada.....	9
1.2.3. Definición de sufragio.....	11
1.2.4. Principios del sufragio.....	13
1.2.4.1. Principio universal del sufragio.....	14
1.2.4.2. Principio de igualdad del sufragio.....	17
1.2.4.3. Principio secreto del sufragio.....	17
1.2.4.4. Principio de libertad del sufragio.....	18

### CAPÍTULO II

2. Derecho electoral guatemalteco.....	19
2.1. Antecedentes históricos.....	19
2.2. La elección.....	21
2.2.1. Definición.....	21
2.2.2. Clases de elecciones en Guatemala.....	22
2.2.2.1. Elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala.....	22

2.2.2.2. Elección de Diputados al Congreso de la República de Guatemala.....	29
2.2.2.3. Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano.....	35
2.2.2.4. Elección de Corporaciones Municipales.....	40
2.2.3. Importancia de las elecciones.....	47

### CAPÍTULO III

3. Tribunal Supremo Electoral.....	49
3.1. Antecedentes históricos.....	50
3.2. Integración.....	53
3.2.1. Calidades de los miembros del Tribunal Supremo Electoral.....	55
3.2.2. Atribuciones y obligaciones.....	56
3.3. Autoridades electorales.....	60
3.3.1. Presidente del Tribunal Supremo Electoral.....	60
3.3.2. Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.....	61
3.3.3. Inspector General del Tribunal Supremo Electoral.....	63
3.3.4. Auditor del Tribunal Supremo Electoral.....	65
3.4. Órganos electorales.....	67
3.4.1. Registro de ciudadanos.....	68
3.4.2. Junta Electoral Departamental.....	70
3.4.3. Junta Electoral Municipal.....	72
3.4.4. Junta Receptora de Votos.....	75

### CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector durante la elección a alcalde en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala.....	79
<b>CONCLUSIONES</b> .....	87
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	89
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	91



## INTRODUCCIÓN

A través del análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector durante la elección a Alcalde en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, se da a conocer el problema real que surgió hace varios años y con el paso del tiempo ha ido aumentando, hasta convertirse en una práctica consuetudinaria, empleada por personas afines a determinadas organizaciones políticas, como medio eficaz para obtener el triunfo en la elección a nivel de corporación municipal. Este problema se suscita cada período electoral, donde es común la comisión de dicho delito, figura tipificada en el Código Penal en el Artículo 407 inciso c, pero lamentablemente es otra norma jurídica vigente pero no positiva, ya que son mínimos y hasta inexistentes los casos juzgados por este delito.

La hipótesis planteada fue la insuficiencia de inspectores del Tribunal Supremo Electoral, propicia el delito coacción del elector, durante la elección a alcalde, en el municipio antes mencionado, la cual fue plenamente comprobada durante el desarrollo de la investigación, ya que actualmente en cada uno de los municipios de la República, solo se cuenta con delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos, que son auxiliares del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral a quienes se les delega la función primordial de: "Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyen delitos o faltas electorales, tal como lo establece el inciso f del Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; quienes lamentablemente no cumplen a cabalidad su función, por ello el delito coacción del elector ha ido expandiéndose cada



vez más a varios municipios de la República de Guatemala, sin que ninguna institución, implemente algún mecanismo o bien estrategias para controlar y erradicar dicho delito.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primer capítulo, desarrolla un estudio sobre el derecho electoral, el sufragio, sus antecedentes históricos, naturaleza jurídica, definición y principios que lo rigen; el segundo capítulo, se refiere al derecho electoral guatemalteco, antecedentes históricos, la elección, su definición, clases de elecciones que se realizan en Guatemala; el tercer capítulo, hace referencia al Tribunal Supremo Electoral, sus antecedentes históricos, la integración de este máximo órgano en materia electoral, las calidades, derechos y obligaciones de las personas que lo integran, así mismo se hace referencia a las autoridades y órganos electorales y finalmente el cuarto capítulo, desarrolla un análisis referente a la comisión del delito de coacción del elector durante la elección a alcalde en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala, la forma en que surgió, estrategias empleadas por organizaciones políticas y propuestas erradicar dicho delito.

En la investigación e informe final se utilizaron los métodos, deductivo, inductivo, analítico e histórico, para tener una visión amplia respecto de los datos suministrados y las instituciones estudiadas, en torno al tema de investigación; así mismo se aplicaron las técnicas de investigación bibliográfica y documental con lo cual se comprueba que se realizó la recolección de la bibliografía adecuada, que brinda la posibilidad de ser consultada y confirmada, enriqueciendo así el estudio en materia electoral.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho electoral

Un Estado democrático se caracteriza por la existencia de libertad de competir por el poder, siendo su máxima expresión una elección disputada libre, pacífica, periódica y sin exclusiones, en la que se respeten los derechos de los electores y candidatos de las organizaciones políticas, por tal razón surge el derecho electoral.

#### 1.1. Definición

El derecho electoral se enfoca en dos sentidos: un sentido amplio y uno estricto. “El sentido amplio consiste en un conjunto de normas jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas que desean optar a cargos públicos”.<sup>1</sup> Esta definición abarca dos situaciones; siendo la primera el proceso electoral, que se desarrolla en diversos países, atendiendo a su propio sistema jurídico, y la segunda, la forma de designar a las personas idóneas para desempeñar algún cargo dentro de alguna institución del Estado.

El sentido estricto de derecho electoral, alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo para participar en la designación de los órganos representativos, el cual se centra en el derecho de sufragio y se limita en su contenido, establecer las condiciones jurídicas de la participación de las personas en la

---

<sup>1</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**, tomo I. Pág. 381.



elección y de la configuración de este derecho de participación, centrándose básicamente en postulados y fundamentos jurídicos de carácter constitucional.

“El derecho electoral en sentido estricto es un conjunto de normas jurídicas, que regulan los derechos de los electores y los candidatos, tratando de determinar el derecho de sufragio como universal, directo y secreto”.<sup>2</sup>

Otra definición muy amplia de derecho electoral es: “Conjunto de normas jurídicas que desarrollan los preceptos constitucionales relativos a las personas elegibles y electoras, a la presentación de candidatos, a la formación de los colegios y mesas electorales, a la emisión del sufragio, al escrutinio de la votación, a la proclamación de los ciudadanos electos libremente, regula el carácter adjetivo, refiriéndose a las penas (por lo regular multas o cortas privaciones de libertad), por irregularidades o violencias relacionadas con las elecciones, y también el procedimiento expeditivo para juzgar las mismas”.<sup>3</sup>

El derecho electoral se vincula con el sistema político de cada país, la característica primordial para que dicho sistema sea considerado democrático se fundamenta en un derecho de sufragio universal, igual, directo y secreto.

Según el ordenamiento jurídico guatemalteco el fundamento de derecho electoral esta contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley 1-85.

---

<sup>2</sup> **Ibíd.** Pág. 382.

<sup>3</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, volumen 6. Pág. 161.





## **1.2. Sufragio**

El sufragio surge como una necesidad de la participación política masiva, influenciada por la lucha de las organizaciones políticas y sociales, el movimiento obrero, y los sindicatos.

### **1.2.1. Antecedentes históricos**

Tardo más de un siglo la lucha por el sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, es decir la democratización fundamental del sistema político con órganos representativos.

En los países industrializados, la extensión del sufragio democrático estuvo acompañada de fenómenos sociopolíticos importantes como las guerras mundiales; en las democracias occidentales, sobre todo en las europeas, existe un vínculo estrecho entre la revolución industrial, el desarrollo de las fuerzas productivas, la formación de un movimiento obrero y el derecho electoral democrático.

“Países como Francia durante 1848, Alemania en 1867, Nueva Zelanda en 1889, Australia en 1903 y Finlandia en 1906, introdujeron tempranamente el sufragio universal masculino. En 1893 Nueva Zelanda fue el primer país en conceder el sufragio a las mujeres, seguido por Finlandia en 1906 y Australia en 1908, en Italia y Bélgica, el voto femenino se introdujo después de 1945. Suiza en 1971 y Portugal en 1974 también promovieron el voto femenino. En Estados Unidos se introdujo el sufragio universal a partir de 1830, aunque el acto de votación no fue secreto, hasta la guerra civil solo



podían votar los hombres blancos; al finalizar la guerra los hombres de raza negra conquistaron el sufragio mediante enmienda constitucional, pero los ciudadanos blancos exigían otros requisitos del derecho electoral tratando de evitar que los ciudadanos negros ejercieran su derecho constitucional; las discriminaciones se abolieron solo después de 1960. La práctica electoral de los Estados Unidos, demuestra la importancia de analizar no solo la democratización legal, sino también la realidad de la democratización fundamental”.<sup>4</sup>

“Durante el siglo XIX en algunos países de América Latina como, Colombia, Haití y República Dominicana se registraron elecciones esporádicas basadas en el sufragio universal para hombres; pero en general, el derecho electoral democrático se materializó solo después de haberse impuesto en los países industrializados y seguidos en un ritmo muy errático por los países en vías de desarrollo.

Es importante hacer mención del caso de varios países asiáticos y africanos que conquistaron su independencia política, después de la segunda guerra mundial, quienes lucharon incansablemente hasta sacudir el yugo colonial para introducir el sufragio universal e igualitario. Por otra parte es significativo resaltar que los regímenes minoritarios blancos como el de Rodesia, ex colonia británica que se independizó unilateralmente, aplicaban un sistema de sufragio limitado por razones de raza. En la República de África del Sur, este tipo de sufragio prevaleció hasta el derrumbe del régimen apartheid en los años 90”.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 377.

<sup>5</sup> Dieter, Nohler. **Enciclopedia electoral Latinoamericana y del Caribe.** Pág. 213.

“En algunos países de América Latina, el derecho al sufragio universal masculino se introdujo en el último tercio del siglo XIX, no obstante, cabe considerar que a menudo, este derecho solo figuró en la letra de las constituciones, sin que las elecciones desempeñaran ningún papel importante en el proceso de la conquista del poder, al respecto, podría mencionarse el caso de Venezuela, donde desde 1864 existe el derecho a sufragio universal masculino.

Las mujeres obtuvieron el derecho a sufragio en la mayoría de los países solo a partir de los años 50 y 60. En países con altas tasas de analfabetismo, el reconocimiento del derecho a voto constituyó también una fecha histórica importante. En Ecuador, Brasil y Perú, el reconocimiento del derecho a voto de los analfabetos se hizo recién en el marco del proceso de democratización de los años 70 y 80”.<sup>6</sup>

“Un hecho histórico que marco el inicio del sufragio en Guatemala se suscito a partir de de 1951 con la elección de Jacobo Arbenz Guzmán que triunfó con el 66% de los sufragios, quien fue apoyado por diversos partidos políticos de diferentes ideologías entre los que están: PIN, (Partido de Integración Nacional), vinculado con la iniciativa privada; PAR (Partido de Acción Revolucionaria), formado por intelectuales, campesinos y trabajadores; PGT (Partido Guatemalteco del Trabajo), con tendencia comunista; FPL (Frente Popular Libertador), de orientación más conservadora que las dos anteriores. Los candidatos relevantes que participaron en la contienda electoral fueron: Miguel Idígoras Fuentes, Jorge García Granados y Víctor Manuel Giordani”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 378.

<sup>7</sup> Parrilla Anzueto, Sergio Lautaro. **Sistema electoral guatemalteco.** Pág. 8.

“El período de gobierno fue de 1951 a 1954 y fue interrumpido por la falta de apoyo del ejército ante la invasión de Carlos Castillo Armas desde Honduras al frente de fuerzas revolucionarias financiadas y dirigidas por la CIA de los Estados Unidos.

En América Latina el derecho electoral democrático se materializó después de haberse introducido en los países industrializados. El surgimiento de estructuras económicas heterogéneas contribuyó a generar las estructuras sociales, modificándose así la importancia del sufragio democrático en cuanto a su capacidad para transformar las relaciones reales de poder”.<sup>8</sup>

Las estructuras de dominación autoritarias no se han podido superar ni siquiera en aquellos países donde el pueblo es llamado a las urnas electorales regularmente, además el reconocimiento del sufragio democrático se ha quedado frecuentemente en un nivel formal, manteniéndose vigente en la práctica la manipulación electoral.

La deficiencia administrativa de los procesos electorales y la frecuente influencia ilegal sobre los electores, facilitada por la estructura social, han disminuido el contenido democrático del voto, de modo que es frecuente la alteración de los resultados electorales para favorecer a determinado candidato. Tales experiencias demuestran la necesidad de continuar el esfuerzo por el reconocimiento real del derecho electoral democrático en América Latina, la cual se materializa a través del sufragio, cuyo objetivo es garantizar la libre expresión soberana del pueblo.

---

<sup>8</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

## **1.2.2. Naturaleza jurídica del sufragio**

Las principales teorías que se refieren a la naturaleza jurídica del sufragio son:

### **1.2.2.1. Teoría clásica grecoromana**

El autor de esta teoría consideraba al sufragio como: “Un atributo de la ciudadanía (privilegio obtenido por el nacimiento), que suponía siempre una participación activa en el ejercicio de las funciones públicas; el sufragio era simplemente el privilegio que permitía a los ciudadanos ocupar el lugar que les correspondía en la sociedad en consonancia con sus aptitudes”.<sup>9</sup>

Cabe resaltar que en este tipo de sociedad se otorgaban mayores privilegios a los ciudadanos romanos que eran los únicos que tenían derecho de ejercer el sufragio.

### **1.2.2.2. Teoría del estamento o clase social**

“Predominó durante la edad media, ya que el derecho a emitir el sufragio era considerado como un privilegio exclusivo de sus miembros, es decir de los señores feudales propietarios de grandes tierras que tenían bajo su dominio a grupos de servidores, teniendo una duración hasta 1918 y en la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hasta 1936”.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> Mascareñas, Carlos. *Nueva enciclopedia jurídica*, tomo VIII. Pág. 166.

<sup>10</sup> *Ibíd.* Pág. 167.

Aquí no existió igualdad de derechos ya que el sufragio era un privilegio de cierto grupo dominante que velaba por sus propios intereses, siendo ellos los responsables de elegir a las personas idóneas para ocupar los cargos públicos.

### **1.2.2.3. Teoría del derecho político**

Según esta teoría: “El derecho al sufragio es fundamentalmente de carácter funcional, concretamente un derecho político, que el ordenamiento estatal atribuye al ciudadano, habilitándole para el desempeño de una función pública y participar así en el ejercicio indirecto de la actividad estatal que lo faculta para que a través de su voto participe apoyando una opinión, una decisión o un candidato ya que a través de la elección se contribuye aunque indirectamente a fijar los principios que regirán los destinos de la nación ”. <sup>11</sup>

De acuerdo con esta doctrina son titulares del derecho de sufragio únicamente los ciudadanos que reúnen las condiciones determinadas por el legislador, pudiendo participar en la elección de los gobernantes, ejerciendo una función política.

Esta teoría es muy importante porque fija los lineamientos para desarrollar un proceso electoral apegado a derecho, porque es necesario que los electores cumplan con determinados requisitos que establece cada ordenamiento jurídico de cada país, para formar parte del padrón electoral.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.* Pág. 167.

#### **1.2.2.4. Teoría de la soberanía popular**

“Cuyo origen data del Constitucionalismo, que incluía al sufragio entre los derechos naturales y abstractos del hombre, cuyas raíces se descubren en las teorías iusnaturalistas de la Edad Media, desarrollada en los siglos XVII y XVIII, sustentada por Montesquieu, quien consideraba el derecho de emitir el sufragio, como la soberanía dividida en partes iguales entre todos los ciudadanos; teniendo cada uno de ellos el derecho natural e intransmisible de participar con su voto como una expresión de la voluntad general, derivada directamente de la fracción de soberanía de que es titular”.<sup>12</sup>

#### **1.2.2.5. Teoría de la representación fraccionada**

Defendida por Rosseau, manifestando que: “La soberanía del pueblo es la suma de las diferentes fracciones de soberanía que detentan todos y cada uno de los ciudadanos en particular; teniendo como resultado una representación igualmente fraccionada, pues cada ciudadano posee una parte del mandato que los electores otorgan a su elegido, ya que el voto es para cada ciudadano un derecho que le pertenece como poseedor de una fracción de soberanía de la cual nadie puede privarle”.<sup>13</sup>

Esta teoría es muy democrática porque conduce al sufragio universal, ya que cada ciudadano debe participar en la elección de los gobernantes para ejercer así la parte de soberanía que le corresponde, lo cual constituye la base del derecho electoral.

---

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 168.

<sup>13</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 662.



Para realizar el análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector tomaré en cuenta la teoría de la soberanía popular sostenida por Montesquieu y la teoría de la representación fraccionada defendida por Rosseau en virtud de que ambas se complementan, ya que manifiestan una fiel expresión de justicia y equidad, al reconocer la igualdad de derechos y obligaciones de todos los ciudadanos, principalmente lo referente al derecho a la libertad del sufragio, que debe ser emitido por los electores sin presiones, ni coacciones.

Dichas teorías reflejan el principio constitucional plasmado en el Artículo 136 inciso "c" de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral".

Siendo este el objetivo de la presente tesis, al proponer una alternativa que tienda a erradicar el delito Coacción del Elector que se manifiesta cada período de elecciones a alcalde en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, departamento de Guatemala, en virtud de que durante el proceso electoral se suscitan diversas anomalías, como por ejemplo pago de determinadas sumas de dinero a cambio de un voto, obsequio de herramientas para desarrollar labores agrícolas, así como diversos tipos de vestuario y productos de consumo básico a los vecinos; sin que ninguna institución y principalmente el Tribunal Supremo Electoral que es la máxima autoridad encargada de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral, implemente algún mecanismo o bien estrategias para controlar y evitar tales acciones que son llevadas a cabo planificada y deliberadamente por ciertas personas afines a determinados partidos políticos, desvirtuando totalmente lo plasmado en las teorías ya mencionadas,



porque el sufragio político debe ser libre y sobre todo un derecho que tiene cada ciudadano que no le puede ser arrebatado por nadie, ya que el eje de elecciones libres se encuentra en la libertad de elegir.

### 1.2.3. Definición de sufragio

“La voz sufragio proviene del latín *sufragium* que puede traducirse como ayuda, favor o socorro”.<sup>14</sup>

Según el autor Verdú “mediante el sufragio los ciudadanos electores coadyuvan como miembros de la comunidad política a su conexión con la organización jurídico política del Estado y por ende a la integración funcional de toda sociedad política”.<sup>15</sup>

Para el autor Pérez Serrano el sufragio es: “Una operación administrativa por su forma y procedimiento, mediante el cual se designa a quienes hayan de ocupar determinados cargos públicos, se manifiesta el criterio del cuerpo electoral con respecto a una medida propuesta, o se expresa la opinión de los ciudadanos a través del voto en un cierto momento con respecto a la política nacional”.<sup>16</sup>

Según Hauriou: “el sufragio es la organización política del asentimiento y al unísono del sentimiento de confianza y de adhesión de hombre a hombre”.<sup>17</sup>

---

<sup>14</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario electoral**, tomo II. Pág. 1243.

<sup>15</sup> Lucas Verdú, Pablo. **Curso de derecho político**, volumen III. Pág. 207.

<sup>16</sup> Pérez Serrano, Nicolás. **Tratado de derecho político**. Pág. 337.

<sup>17</sup> Hauriou, Maurice. **Principios de derecho público y constitucional**. Pág. 496.



“El sufragio es el derecho político que los ciudadanos tienen para participar en asuntos políticos en forma directa o por medio de representantes. Se trata de un derecho público subjetivo de naturaleza política, innato al ser humano”.<sup>18</sup>

“El voto proviene del latín votum, que significa ofrenda o promesa hecha a los dioses”.<sup>19</sup>

Según el autor Jiménez Fernández: “el voto no es el ejercicio de un derecho individual, sino que el elector actúa como un órgano del Estado que realiza una función del mismo; porque al emitir su voto da efectividad a una opinión social”.<sup>20</sup>

Según Fayt: “el voto es una determinación de voluntad que comprende varias especies entre ellas el sufragio político. Constituye una forma de expresión de voluntad, y con relación al sufragio político el voto constituye el hecho de su ejercicio”.<sup>21</sup>

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 12 al respecto establece: “Voto. El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable”.

Así mismo es importante citar el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula: “Concepto del sufragio. Sufragio es el voto que se emite en una elección política o en una elección popular”.

---

<sup>18</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tomo II. **Ob. Cit.** Pág. 1245.

<sup>19</sup> Cabanellas. **Ob. Cit.** Pág. 431.

<sup>20</sup> Jiménez Fernández, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo.** Pág. 3.

<sup>21</sup> Fayt, Carlos. **Sufragio y representación política.** Pág. 10.



Comúnmente se utiliza voto y sufragio como sinónimos, para referirse al derecho que tiene un ciudadano para elegir a las personas que ocuparan un cargo público.

De ello se deduce que el voto es el género y el sufragio la especie, como ejemplos se pueden citar: el voto que se realiza en las asambleas legislativas, en los tribunales colegiados, en los cuerpos directivos, en el seno de los órganos de dirección y deliberación de todo tipo de instituciones públicas o privadas.

La actividad que desarrolla el elector cuando vota, configura un acto de voluntad política, que deriva del previo derecho subjetivo de sufragio, mediante el cual, sin necesidad de una fundamentación explícita, expresa su respaldo hacia una determinada opción, fórmula o solución política, o bien manifestando su deseo de que determinados candidatos ocupen ciertos puestos de autoridad. En definitiva formaliza la opinión personal del elector, atendiendo a una decisión colectiva, ya que la persona al ejercer su derecho de sufragio manifiesta libremente su voluntad, sin que nadie pueda ejercer sobre su decisión ningún tipo de manipulación, por ser un acto personal, es responsable de tomar su propia decisión.

#### **1.2.4. Principios del sufragio**

Los principios fundamentales del sufragio, son muy importantes para que el proceso electoral se desarrolle en un clima democrático, por tal razón es necesario que los ciudadanos respeten lo establecido en cada uno de ellos, para elegir adecuadamente a sus gobernantes.

#### 1.2.4.1. Principio universal del sufragio

“Todos los ciudadanos tienen derecho de elegir y ser electos, sin importar el sexo, raza, idioma, profesión, clase social, educación, religión o tendencia política”.<sup>22</sup>

Este principio no se viola por exigir ciertos requisitos necesarios para ejercer el derecho de sufragio pudiendo citarse como ejemplos: la capacidad jurídica para ejercer los derechos civiles, estar en pleno goce de las facultades mentales, la nacionalidad y la residencia.

También se ha de considerar como condición formal para ejercer el derecho a voto, estar inscrito en el respectivo registro electoral.

Es importante hacer referencia que en Guatemala según el Artículo 2º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.” Quienes tienen la capacidad de ejercer su derecho de sufragio”.

El Artículo 8º de la Ley Electoral y de Partidos políticos regula: “La inscripción en el Registro de Ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita”.

---

<sup>22</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, tomo I. **Ob. Cit.** Pág. 382.



Así mismo es necesario cumplir con lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula: “Anticipación necesaria. Para ejercer en determinada elección o consulta los derechos políticos a que se refiere la presente ley, se requiere estar inscrito como ciudadano con anticipación no menor de tres meses, al respectivo evento y contar con el documento facultativo correspondiente, donde debe constar el lugar de vecindad del mismo”.

Estos requisitos no constituyen violaciones al principio universal del sufragio.

También existe la suspensión de los derechos ciudadanos regulado en el Artículo 4º de la citada ley que establece: “Los derechos ciudadanos se suspenden:

- a) Por sentencia condenatoria firme, dictada en proceso penal;
- b) Por declaratoria judicial de interdicción.

Estas suspensiones son reguladas en nuestra legislación en materia electoral sin que ello constituya un motivo de violación del principio universal del sufragio.

Nuestra legislación guatemalteca contempla la posibilidad de recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos, tal como lo contempla el Artículo 5º de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que indica: “La suspensión de los derechos ciudadanos termina:

- a) Por cumplimiento de la pena impuesta en sentencia



b) Por amnistía o por indulto;

c) Por rehabilitación judicial en el caso del interdicción”.

Un aspecto muy particular en nuestra legislación lo constituyen las prohibiciones que tienen cierto grupo de personas para ejercer su derecho de voto, sin que ello sea contrario al principio universal del sufragio, lo cual está contemplado en el Artículo 15 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “Prohibiciones. No pueden ejercer el derecho de voto:

- a) “Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y,
- b) Quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.

Para el cumplimiento de estas disposiciones las autoridades correspondientes deberán enviar la nómina respectiva al Registro de Ciudadanos, antes del cierre de inscripción de cada proceso electoral, a efecto de que sean excluidos del padrón”.

“La elegibilidad puede implicar otros requisitos como por ejemplo la exigencia de hecho o de derecho de que la candidatura sea respaldada por pertenecer a un determinado partido político, una edad mayor a la del ciudadano, o situaciones que se relacionen con

el ejercicio de funciones incompatibles con el ejercicio de cargos públicos; lo cual no constituye lesión al principio de voto universal”.<sup>23</sup>

#### **1.2.4.2. Principio de igualdad del sufragio**

Este principio se fundamenta en el mismo valor de los votos, además que todos los ciudadanos deben cumplir con los requisitos que establece la ley, para ejercer su derecho de sufragio.

“Todos los votos son iguales en cuanto a su valor numérico. No es lícito diferenciar la importancia del voto de los electores en función de criterios de propiedad, ingresos, pago de tributos, educación, religión, raza o posición política. Cada elector puede tener según el procedimiento de votación uno o varios votos. Lo decisivo es que el número de votos del conjunto de electores sea el mismo del cuerpo electoral”.<sup>24</sup>

#### **1.2.4.3. Principio secreto del sufragio**

El secreto del sufragio constituye una exigencia fundamental de la libertad de voto, por tal razón se debe garantizar jurídicamente, mediante cabinas electorales, papeletas oficiales y urnas selladas cuya función es evitar que la decisión del votante pueda ser conocida por alguna persona. El secreto de voto es en todo caso un derecho del ciudadano elector, no una obligación jurídica o un principio objetivo.

---

<sup>23</sup> **Ibíd.**

<sup>24</sup> **Ibíd.** Pág. 383.

#### **1.2.4.4. Principio de libertad del sufragio**

Este principio constituye un pilar fundamental para realizar el análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector, en virtud de que el sufragio debe ejercerse libremente, sin ninguna coacción o cualquier influencia externa; porque en él se plasma la voluntad de cada elector.

“La libertad del sufragio consiste en ofrecer al elector la posibilidad de elegir libremente entre diferentes ofertas políticas”.<sup>25</sup>

Las elecciones libres tienen como objetivo la legitimación y la limitación del poder, evitando cualquier manipulación o coacción que se pueda ejercer sobre los electores, para favorecer a determinado candidato; con la finalidad de respetar el derecho de elegir y ser electo que tiene todo ciudadano, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 136 inciso b.

Siendo el fundamento de este principio el Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar, o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”

---

<sup>25</sup> **Ibíd.**





## CAPÍTULO II

### 2. Derecho electoral guatemalteco

El derecho electoral se introduce en Guatemala gradualmente, determinado por diversos factores, principalmente la condición social y económica de los habitantes.

#### 2.1. Antecedentes históricos

“La Constitución Política de 1879 establece el sufragio popular directo, reconociendo el derecho de voto únicamente a los varones mayores de 21 años o de quienes disponían de oficio, renta o medios de subsistencia, así mismo era permitido el voto de los militares mayores de 18 años. La Ley Electoral de 1887 reconoce el derecho de sufragio de los varones mayores de 18 años que poseían un grado académico o título literario, obtenido en los establecimientos nacionales. A partir de 1935 también podían votar los varones analfabetos mayores de 18 años”.<sup>26</sup>

“La Constitución de 1945 y la Ley Electoral de 1946 introducen el sufragio femenino. Sin embargo, se distingue entre el sufragio obligatorio y secreto para los varones alfabetos mayores de 18 años y el sufragio optativo y secreto para las mujeres alfabetas, existiendo una tercera categoría constituida por el sufragio optativo y público para los varones analfabetos”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> Dieter Nohler, **Ob. Cit.** Pág. 341.

<sup>27</sup> **Ibíd.**



“En 1956, se establece el sufragio secreto y obligatorio para hombres y mujeres alfabetos, siendo optativo para los varones analfabetos, no así para las mujeres, suspendiéndose el carácter público del voto para los mismos.

En 1965 se introduce el sufragio universal y secreto obligatorio para todos los ciudadanos mayores de 18 años, incluyendo las mujeres y optativo para los analfabetos, excluyéndose el derecho de sufragio a los miembros de la policía en alta y del ejército”.<sup>28</sup>

“La Ley Electoral de 1937 contemplaba los requisitos políticos de elegibilidad introduciendo los principios de incompatibilidad vigentes hasta la fecha, indicando que no puede ser electo Presidente el caudillo, los jefes de un golpe de estado, de revolución o de cualquier movimiento armado ni sus parientes, tampoco podían ser electos como diputados los catedráticos, los representantes de los órganos universitarios ni los Generales del ejército”.<sup>29</sup>

En 1945 la Constitución Política de la República reconoció legalmente a los partidos políticos, no obstante, se prohibió a los candidatos recibir dinero de compañías extranjeras, de asociaciones, partidos internacionales o cualquier otra institución.

“Según las normas de 1965, las candidaturas de oficiales que hayan ejercido altas funciones militares quedaba prohibida, así mismo, solamente los partidos políticos

---

<sup>28</sup> **Ibíd.**

<sup>29</sup> **Ibíd.**

reconocidos, podían inscribir candidatos, para tal efecto, era necesario un mínimo de 50,000 afiliados de los cuales por lo menos un 20% deberían ser alfabetos”.<sup>30</sup>

## 2.2. La elección

Es el procedimiento que se utiliza para designar a los gobernantes en los países que tienen un sistema democrático, legitimando de esa manera su poder y autoridad.

### 2.2.1. Definición

“La acepción elección está marcada por un dualismo de contenido, por una parte puede tener un sentido neutro o técnico y por la otra un sentido ontológico”.<sup>31</sup>

Si no se realizara esta diferencia no podría entenderse la razón por la cual existen sociedades y sistemas políticos tan diversos en su estructura y orientación; las elecciones son parte de lo cotidiano en los sistemas políticos.

El significado neutro de elección puede ser definido como: “Una técnica de designación de representantes. En esta acepción no cabe introducir distinciones sobre los fundamentos en los que se basan los sistemas electorales, las normas que regulan su verificación y las modalidades que tiene su materialización”.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> **Ibíd.**

<sup>31</sup> Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, **Diccionario electoral**. Pág. 256.

<sup>32</sup> **Ibíd.** Pág. 257.

El significado ontológico de elección se puede definir como: “Método democrático para asignar a los representantes del pueblo”<sup>33</sup>

Las elecciones constituyen la base del concepto democrático liberal, cuya tendencia se fundamenta en que la designación de los líderes políticos de un país, debe ser mediante elecciones libres y universales reconociéndolos así, como un gobierno legítimo y democrático; sin que exista ningún tipo de coacción o acto que pueda atentar contra la pureza del proceso electoral.

Aunque las elecciones no son sino una forma de participación política entre tantas otras, su importancia es especial, pues para un sector significativo de la ciudadanía, representan el principal instrumento de participación en el proceso político del país al asumir la responsabilidad de dirigir los destinos de la nación.

## **2.2.2. Clases de elecciones en Guatemala**

### **2.2.2.1. Elección de Presidente y Vicepresidente de la República de Guatemala**

“Guatemala tiene un sistema político de gobierno presidencialista, cuya figura principal es el Presidente de la República, que desempeña una doble función siendo Jefe Estado al representar políticamente al país y Jefe de Gobierno, porque es el superior jerárquico de la administración centralizada”.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> **Ibíd.**

<sup>34</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. Pág. 25.



“El Presidente de la República, único titular del Poder Ejecutivo, tiene en nuestra organización constitucional un doble carácter, como órgano político y como órgano administrativo; como órgano político deriva de la relación directa e inmediata que guarda con el Estado y de conformidad con la ley, su voluntad constituye la voluntad del Estado, puesto que representa la unidad nacional y como órgano administrativo representa la administración centralizada de Guatemala entendiéndose ésta como la subordinación estricta de los órganos administrativos a la autoridad central”.<sup>35</sup>

Osorio se refiere a la presidencia como: “Dignidad, empleo o cargo de presidente, así como la acción de presidir. Llámese presidencia al sitio que ocupa el presidente cuando preside una reunión o al que, en un local, le está destinado para esos efectos. También la oficina en que ejerce sus funciones y el edificio o local en que tiene su morada”.<sup>36</sup>

El Artículo 182 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Presidencia de la República e integración del Organismo Ejecutivo. El Presidente de la República es el Jefe de Estado de Guatemala y ejerce las funciones del Organismo Ejecutivo por mandato del pueblo.

El Presidente de la República actuará siempre con los Ministros, en Consejo o separadamente con uno o más de ellos; es el comandante General del Ejército, representa la unidad nacional y deberá velar por los intereses de toda la población de la República.

---

<sup>35</sup> **Ibíd.** Pág. 26.

<sup>36</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 602.



El Presidente de la República, juntamente con el Vicepresidente, los Ministros, Viceministros y demás funcionarios dependientes integran el Organismo Ejecutivo y tienen vedado favorecer a partido político alguno”.

Por otra parte es importante mencionar la figura del Vicepresidente de la República que es un funcionario creado exclusivamente para sustitución del presidente, con la finalidad de que el Organismo Ejecutivo no se quede acéfalo, a causa de alguna ausencia temporal o definitiva del titular. Otra función importante del vicepresidente es representar al presidente en actos protocolarios.

“El Vicepresidente, es una figura especial del Régimen Presidencialista, es un funcionario de sustitución y suplencia del Presidente de la República. Sin embargo dentro de la actual Constitución política, el Vicepresidente ya tiene mayor participación como órgano ejecutivo, al momento de tomar decisiones en el Consejo de Ministros, pues es miembro de éste con voz y voto, lo que no ocurría con anteriores Constituciones, en las que a lo sumo el Vicepresidente, era Presidente del Consejo de Estado y en las deliberaciones del Consejo de Ministros solo tenía voz pero no voto”.<sup>37</sup>

El Artículo 190 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Vicepresidente de la República. El Vicepresidente de la República ejercerá las funciones del Presidente de la República en los casos y forma que establece la Constitución. Será electo en la misma planilla con el Presidente de la República, en idéntica forma y para igual período.

---

<sup>37</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 42.



El Vicepresidente deberá reunir las mismas calidades que el Presidente de la República, gozará de iguales inmunidades y tiene en el orden jerárquico del Estado el grado inmediato inferior al de dicho funcionario”.

El Artículo 189 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Falta temporal o absoluta del Presidente de la República. En caso de falta temporal o absoluta del Presidente de la República, lo sustituirá el Vicepresidente. Si la falta fuere absoluta el Vicepresidente desempeñará la Presidencia hasta la terminación del período constitucional; y en caso de falta permanente de ambos, completará dicho período la persona que designe el Congreso de la República, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados”.

El Artículo 185 de nuestra Constitución Política establece: Requisitos para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. Podrá optar a cargo de Presidente o Vicepresidente de la República, los guatemaltecos de origen que sean ciudadanos en ejercicio y mayores de cuarenta años.

El Artículo 186 del citado cuerpo legal regula: Prohibiciones para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

- a) El caudillo ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos que asuman la Jefatura de Gobierno;



- b) La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente, cuando este último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
- d) El que hubiere sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;
- e) Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;
- f) Los ministros de cualquier religión o culto; y
- g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

Es muy importante citar el Artículo 187 de nuestra Constitución que se refiere a Lo siguiente: "Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.





La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Estos Artículos son muy importantes ya que se refieren a los requisitos que debe cumplir una persona para optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República de Guatemala, así mismo se señalan las prohibiciones para optar a dichos cargos, con el único fin de garantizar la participación ciudadana en un clima democrático.

Para el desarrollo de la presente temática es esencial el Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”.

Es importante citar el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “De la mayoría absoluta. Este sistema, aplicable tan solo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo



la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que solo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.

La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de septiembre del año en que se celebren las elecciones”.

El Artículo 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla lo referente a la toma de posesión indicando que: “El Presidente y Vicepresidente de la República y los diputados al Congreso de la República electos, tomarán posesión de sus cargos el día catorce de enero siguiente a su elección. En los municipios, los alcaldes y demás integrantes de los concejos municipales tomarán posesión de sus cargos el día quince de enero del siguiente a su elección.

Si por haberse declarado la nulidad de una elección, o por no haberse realizado ésta en su debida oportunidad, la toma de posesión no puede realizarse en las fechas antes indicadas, los funcionarios electos tomaran posesión dentro del plazo de ocho días siguientes a la fecha de adjudicación de sus cargos”.

Al analizar los Artículos citados anteriormente se deduce que la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos regulan, el



procedimiento a seguir para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, siendo el pueblo quien elige libremente a sus gobernantes, mediante sufragio universal y secreto expresando democráticamente su voluntad, sin que se ejerza ningún tipo de coacción o amenaza para favorecer a determinada persona.

### **2.2.2.2. Elección de Diputados al Congreso de la República de Guatemala**

“El ejercicio de la función legislativa evidencia la potestad y el imperio que el Estado tiene, al imponer patrones de actuación a la conducta humana a través de normas generales, abstractas e impersonales, obligatorias y coercitivas; en ejercicio de esta función pública, el Estado a través de los diputados del Congreso, crea, modifica, adiciona deroga y abroga la ley. Esta es la función que por naturaleza le corresponde al Congreso de la República”.<sup>38</sup>

El Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Potestad legislativa e integración del Congreso de la República. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Cada uno de los Departamentos de la República, constituye un distrito electoral. El Municipio de Guatemala forma el distrito central y los otros Municipios del departamento

---

<sup>38</sup> *Ibíd.* Pág. 188.



de Guatemala constituyen el distrito de Guatemala. Por cada distrito electoral deberá elegirse como mínimo un diputado. La ley establece el número de diputados que corresponda a cada distrito de acuerdo a su población. Un número equivalente al veinticinco por ciento de diputados distritales será electo directamente como diputados por lista nacional.

En caso de falta definitiva de un diputado se declarará vacante el cargo. Las vacantes se llenaran, según el caso, llamando al postulado que aparezca en la respectiva nómina distrital o lista nacional a continuación del último cargo adjudicado”.

La integración del Congreso es otro de los aspectos importantes en la legislación guatemalteca por tal razón es conveniente citar el Artículo 205 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “El Congreso de la República se integra con diputados electos en los distritos electorales y por el sistema de lista nacional, cada Departamento de la República constituye un distrito electoral, con excepción del Departamento de Guatemala, en el cual el municipio del mismo nombre comprenderá el Distrito Central y los restantes municipios constituirán el Distrito Departamental de Guatemala.

Cada Distrito Electoral tiene derecho a elegir un diputado por el hecho mismo de ser distrito y a un diputado más por cada ochenta mil habitantes.

Los diputados electos por el sistema de lista nacional constituirán una cuarta parte del total de diputados que integran el Congreso de la República. El número total de



diputados que integren el congreso de la República deberán estar de acuerdo con los datos estadísticos del último censo de población”.

Nuestra legislación es muy clara al referirse a la forma de elección de los diputados que integran el Congreso de la República, por medio del sufragio universal y secreto que deberá ejercer cada ciudadano, manifestando así la voluntad soberana del pueblo, que deberá nombrar a las personas que considere idóneas, que velen por sus intereses y que puedan representarlos ante el Organismo Legislativo.

Así mismo es importante señalar que es permitida la reelección para los diputados, no así para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

El Organismo Legislativo, está conformado por los diputados; por tal razón es importante señalar las calidades que deben reunir, por ello debe citarse el Artículo 53 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo que regula: “Calidades. Los diputados al Congreso de la República son dignatarios de la nación y representantes del pueblo, y como tales, gozan de las consideraciones y respeto inherentes a su alto cargo individual y colectivamente, deben velar por la dignidad y prestigio del Congreso de la República y son responsables ante el Pleno del Congreso, y en su caso, la Junta Directiva, pueden sancionar a los diputados de conformidad con esta ley, cuando su conducta lo haga procedente”.

El Artículo 161 de nuestra Constitución contempla las prerrogativas de los diputados indicando que: “Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación;

como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas:

- a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente; y
- b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.

Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones derivadas de su alta investidura. Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República.

Solo el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.

Hecha la declaración a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente. Si se les decretare prisión provisión quedan suspensos en sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.

En caso de sentencia condenatoria firme, el cargo quedará vacante”.

Según la legislación guatemalteca, un diputado es considerado dignatario de la nación y representante directo del pueblo, por ello contempla una serie de privilegios para que pueda desempeñar su cargo sin coacciones de ninguna persona, que quiera interferir en el desempeño de sus funciones.

El Artículo 162 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Requisitos para el cargo de diputado. Para ser electo diputado se requiere ser guatemalteco de origen y estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos”.

Es importante mencionar las prohibiciones que tienen algunas personas para optar al cargo de diputados del Congreso de la República lo cual esta regulado en el Artículo 164 de nuestra Constitución Política que señala: “Prohibiciones y compatibilidades. No pueden ser diputados:

- a) Los funcionarios y empleados de los organismos Ejecutivo y Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director del Registro de Ciudadanos;
- b) Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;
- c) Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del

Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;

- d) Los parientes del presidente de la República y los del vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- f) Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
- g) Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección, o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo, se declarará vacante su puesto.

Es nula la elección de diputado que recaiga en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postule, o que hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección. El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales”.

Los requisitos para optar al cargo de diputado del Congreso de la República de





Guatemala, son muy sencillos y pueden cumplirlos perfectamente los ciudadanos guatemaltecos que tienen buena voluntad, vocación de servicio a la nación, y deseo de velar por el bien común.

### **2.2.2.3. Elección de Diputados al Parlamento Centroamericano**

“El Parlamento Centroamericano es un órgano regional en donde se plantea, se analiza y se recomienda políticas a seguir sobre aspectos de tipo político, económico, social y cultural de interés común, buscando con esto la convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, respetando el pluralismo de las legislaciones nacionales y el Derecho Internacional”.<sup>39</sup>

El Parlamento Centroamericano fue fundado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, pero se dejó abierta la posibilidad para que en un futuro no muy lejano, pudiese admitirse a Panamá y Belice.

“De los miembros fundadores, ratificaron el Tratado: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, con representantes de los tres primeros países se instaló el PARLACEN en la ciudad de Guatemala en el año 1991.

En 1999 la población Panameña eligió a sus primeros representantes ante este organismo y se incorporaron al mismo.

---

<sup>39</sup> Ovalle Martínez, Erick. **Manual de derecho internacional público**. Pág. 118.



Este Órgano Regional, está integrado con veinte diputados titulares, electos con sus respectivos suplentes, por cada Estado miembro para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos; los Presidentes de cada uno de los Estados miembros al concluir su mandato, no importando la duración del mismo; los Vicepresidentes o designados a la Vicepresidencia de cada uno de los Estados miembros al concluir el mandato para el cual fueron electos, no importando la duración del mismo; todos estos diputados tienen la calidad de diputados Centroamericanos, tienen la dualidad de que en su país de origen tienen la calidad de diputados de sus respectivos congresos y en los otros Estados, gozan de todos los privilegios e inmunidades que para los agentes diplomáticos establece la Convención de Viena sobre agentes diplomáticos de 1962”.<sup>40</sup>

“Las principales atribuciones del Parlamento Centroamericano son:

- a) Ser un foro deliberativo
- b) Impulsar y orientar la integración y cooperación
- c) Proponer proyectos de Tratados y Convenios
- d) Propiciar la convivencia pacífica y la seguridad
- e) Fortalecer la plena vigencia del Derecho Internacional

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* Pág. 119

- f) Recomendar soluciones dentro de los asuntos de su competencia
- g) Consolidar el sistema democrático, pluralista y participativo en Centroamérica.

Las atribuciones de este importante organismo permiten establecer buenas relaciones diplomáticas cuyo principal objetivo es lograr una convivencia pacífica entre los países que lo conforman”.<sup>41</sup>

“Los órganos del Parlamento Centroamericano son:

- a) Asamblea General: es el Órgano supremo por excelencia se conforma con todos los Diputados Centroamericanos y sus principales atribuciones son: elegir a la Junta Directiva cada año, aprobar el presupuesto, integrar las comisiones de trabajo, nombrar al secretario del Parlamento Centroamericano; ordinariamente se reúne una vez al año y sus decisiones son adoptadas por mayoría; tomando como principio la mitad más uno del total de Diputados, salvo casos establecidos en el tratado o en reglamento interno.
- b) Junta Directiva: está integrada por un Presidente, tantos Vicepresidentes y Secretarios como Estados partes que hayan ratificado y electo sus Diputados Centroamericanos, menos uno, correspondiente al Estado Parte que ejerce la Presidencia.

---

<sup>41</sup> **Ibíd.** Pág. 120



La Presidencia se ejerce en forma rotativa entre todos los Estados Partes que la hayan ratificado y electo sus Diputados Centroamericanos dentro de sus atribuciones está la de ejecutar las resoluciones del Parlamento Centroamericano, preparar el temario de las sesiones, preparar el proyecto de presupuesto, rendir el informe anual y nombrar al personal administrativo de la secretaría.

- c) Secretaría General: es el órgano administrativo permanente del Parlamento Centroamericano quien ejecuta lo resuelto; este Órgano es muy importante ya que es también el coordinador de todos aquellos órganos que pertenecen a la estructura del mismo”.<sup>42</sup>

El Artículo 203 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “De la representación proporcional de minorías. Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de los concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignaran en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas.

En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación. De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de

---

<sup>42</sup> *Ibíd.* Pág. 121.



cargos en la elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos. Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le siga en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla lo relativo a las suplencias tal como lo establece el Artículo 204: “En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida o suspensión de la ciudadanía de un candidato a cualquier cargo de elección popular después de cerrada la inscripción, se entenderá que la candidatura y, en su caso la elección, corresponde a quien deba sustituirlo conforme a las normas legales vigentes.

Si no fuere posible llenar la vacante de un diputado distrital, por no haber postulado disponible en la planilla del partido que causó la vacante, el cargo se adjudicará al que le corresponde en la lista nacional. Cada vacante deberá ser declarada por el Congreso de la República o bien por el Parlamento Centroamericano, en su caso, si se trata de personas que se encuentran ejerciendo el cargo.”

En Guatemala los candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano son propuestos por los partidos políticos y electos cada cuatro años, el mismo día que se realizan las elecciones a la Presidencia de la República. Solo el Presidente y

Vicepresidente que haya concluido su período de gobierno pueden automáticamente incorporarse al Parlamento Centroamericano sin someterse a ninguna elección.

#### **2.2.2.4. Elección de Corporaciones Municipales**

“Actualmente Guatemala esta dividida en trescientos treinta y cuatro municipios que tienen un sistema de gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de su población; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades se forman comisiones de trabajo según las materias de vital importancia que cumplan los fines del Municipio”.<sup>43</sup>

El Artículo 2 del Código Municipal se refiere a la naturaleza del Municipio indicando que: “El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

De conformidad con la legislación guatemalteca los vecinos pertenecientes a determinados municipios son los únicos que tienen la potestad de elegir a sus autoridades municipales, quienes serán los responsables de representarlos, velando por el bien común.

---

<sup>43</sup> Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Ob. Cit.** Pág. 210.



La Constitución Política de la República reconoce la autonomía municipal tal como lo establece en su Artículo 253: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas.

Entre otras funciones les corresponde:

- a) Elegir a sus propias autoridades;
- b) Obtener y disponer de sus recursos;
- c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos".

El Artículo 3 del Código Municipal establece: "En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la



Constitución Política de la República”.

Por medio de la autonomía que otorga la Constitución Política de la República a los municipios, los vecinos tienen el derecho de elegir a sus propias autoridades.

Por su parte el Licenciado Calderón Morales hace un análisis de la autonomía definiéndola como: “El derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas, para que, dentro de la esfera de sus competencias, elija libremente a su gobierno municipal, en una entidad con personalidad jurídica propia; y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal; resuelva sus asuntos propios sin la intervención de otros organismos del Estado; además que cuente con la potestad de generación de sus propios tributos y la libre disposición de sus recursos; estas prerrogativas deben estar definidas y determinadas plenamente en la Constitución”<sup>44</sup>

El municipio es una entidad, con personalidad jurídica propia que tiene la potestad de elegir libremente a sus autoridades mediante el sufragio popular, sin que ninguna persona o grupo político organizado ejerza ninguna coacción a fin de manipular los resultados a su favor, por tal razón es importante hacer referencia a la siguiente normativa legal: Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: “Gobierno municipal. El Gobierno municipal será ejercido por un concejo el cual se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

---

<sup>44</sup> *Ibíd.* Pág. 214





El Artículo 9 del Código Municipal establece: “El Consejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Consejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Consejo Municipal”.

Todos los vecinos que pertenecen a cualquier municipio de la República de Guatemala tienen el derecho de postularse a cargos de elección popular dentro de su propio municipio, pero deben cumplir con lo establecido en la ley de la materia, para ello es importante hacer referencia al Artículo 43 del Código Municipal que regula: “Requisitos para optar al cargo de alcalde, síndico o concejal. Para ser electo alcalde, síndico o concejal se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal
- b) Estar en el goce de sus derechos políticos
- c) Saber leer y escribir”.

Así mismo el Artículo 45 del Código Municipal señala: Prohibiciones para optar a los

cargos de alcalde, síndico o concejal:

- a) El inhabilitado judicialmente por sentencia firme por delito doloso o sujeto a auto de prisión preventiva. El que directa o indirectamente tenga parte en servicios públicos, contratos, concesiones o suministros con o por cuenta del municipio.
- b) El deudor por fianzas o alcances por cuentas a los fondos municipales.
- c) Cuando exista parentesco dentro de los grados de ley entre los electos. Si el parentesco fuere entre el alcalde y uno de los síndicos o concejales, se tendrá por electo al alcalde. Si fuere entre otros miembros del Consejo Municipal, se tendrá por electo al síndico o concejal que tenga a su favor la adjudicación preferente, llenándose ipso facto la vacante que se produzca por ese motivo, en la forma que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Si posteriormente a la elección el alcalde, el síndico o el concejal resultaren incluidos en cualesquiera de las prohibiciones de este artículo, una vez comprobada plenamente, el Consejo Municipal declarará vacante el cargo y solicitará al Tribunal Supremo Electoral la acreditación del sustituto”.

La propia Constitución Política de la República de Guatemala establece que parte de la autonomía municipal, es el derecho de su población de elegir a sus propias autoridades, en este sentido también hay que hacer un análisis de lo que para el efecto establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



El Artículo 206 del citado cuerpo legal regula la conformación de las corporaciones Municipales, ya que establece: “Cada Corporación Municipal se integrará con el Alcalde, Síndicos y Concejales, titulares y suplentes, de conformidad con el número de habitantes, así;

a) Tres síndicos, diez concejales titulares; un síndico suplente, cuatro concejales suplentes, en los municipios con más de cien mil habitantes;

b) Dos síndicos, siete concejales titulares; un síndico suplente, tres concejales suplentes en los municipios con más de cincuenta mil habitantes y menos de cien mil;

c) Dos síndicos, cinco concejales titulares; un síndico suplente, dos concejales suplentes, en los municipios con más de veinte mil habitantes y hasta cincuenta mil;

d) Dos síndicos, cuatro concejales titulares, un síndico suplente y dos concejales suplentes, en los municipios con veinte mil habitantes o menos.

Los concejales titulares, en su orden, sustituyen al alcalde en ausencia temporal o definitiva de éste.

Los síndicos y concejales suplentes, en su orden sustituyen a los titulares en ausencia temporal o definitiva de éstos.



Al producirse la vacante, los concejales titulares deberán correrse en su orden de adjudicación, a efecto de que el suplente asuma en cada caso, la última concejalía.

Si por cualquier razón no hubiera suplente para llenar un cargo vacante, se considera como tal a quien figure a continuación del que debe ser sustituido en la planilla de la respectiva organización política y así sucesivamente hasta integrar el Consejo.

Si en la forma anterior no fuere posible llenar la vacante, se llamará como suplente a quien habiendo sido postulado como concejal o síndico en la respectiva elección, figure en la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, entre los disponibles. En ambos casos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá las adjudicaciones y acreditará a quien corresponda”.

El Artículo 207 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Del período municipal. Todas las Corporaciones Municipales durarán en sus funciones cuatro años.

En caso de no haberse practicado elección de alcalde y Corporación Municipal, o si habiéndose practicado, la misma se declarará nula, el alcalde y la corporación Municipal continuarán desempeñándolas hasta la toma de posesión de quienes sean electos. El alcalde y la Corporación Municipal electos completarán el período respectivo”.

La elección de las corporaciones municipales, es de vital importancia para el desarrollo de un municipio, porque contribuye al fortalecimiento del sistema democrático y constituye un pilar fundamental para mejorar la calidad de vida de los vecinos. Por tal

razón es necesario hacer un análisis de la incidencia del delito coacción del elector, que perjudica gravemente el desarrollo del municipio, ya que en la mayoría de los casos los grupos políticos que manipulan a los electores, obsequiándoles diversos objetos y hasta cantidades de dinero a cambio de obtener el voto, lo hacen con el fin de ganar las elecciones, ocupando los cargos públicos y desde allí beneficiarse de los recursos económicos del municipio, perjudicando a los vecinos al no realizar las obras públicas.

### **2.2.3. Importancia de las elecciones**

La importancia que las elecciones tienen en una sociedad, varía según los tipos de elecciones y consecuentemente de los sistemas políticos.

“En los sistemas democráticos las elecciones juegan roles fundamentales, ya que constituyen la base del concepto democracia, lo cual se manifiesta cuando las personas que tienen el poder son electas popularmente en una lucha abierta y libre. Siendo la fuente de legitimación del sistema político así como de sus líderes o dirigentes, ya que son el medio a través del cual se verifica la participación política en las grandes mayorías”.<sup>45</sup>

“Cuando se concurre a elecciones se entra en el escenario político a medir fuerzas políticas; pero nunca habría argumento justificativo para admitir la ofensa personal, la agresión física, ni el desajuste social por diferencias partidistas o ideológicas, por tal razón los procesos electorales deben ser consideradas como medios que conduzcan a

---

<sup>45</sup> Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, **Ob. Cit.** Pág. 256.



la conquista del poder, mediante el método civilizado de las votaciones, en esta idea reposa la esencia del sistema democrático”.<sup>46</sup>

Por lo tanto antes, durante y después del proceso electoral, cualquier actitud apartada de las normas de la moral social, sería censurable.

---

<sup>46</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Ob. Cit.** Pág. 293.



## CAPÍTULO III

### 3. Tribunal Supremo Electoral

Este organismo es creado en la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, cuyo fundamento constitucional es el Artículo 223 que preceptúa: “Libertad de formación y funcionamiento de las organizaciones políticas. El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrán las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral será regulado por la ley constitucional de la materia.

Una vez hecha la convocatoria a elecciones queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas”.

Con fundamento en el citado artículo fue creada por la Asamblea Nacional Constituyente, la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto Ley número 1-85, dicho cuerpo legal contempla en el Artículo 121 el concepto del Tribunal Supremo Electoral estableciendo que: “es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a un organismo alguno del estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley”.



Al otorgarle rango constitucional a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se evidenció la intención de los constituyentes para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho al establecer un órgano permanente como lo es el Tribunal Supremo Electoral; con facultades administrativas y jurisdiccionales, garantizándose su integración por personas independientes y sin nexo político alguno, fomentando la descentralización del recuento de votos y una organización eficaz por medio de las Juntas Electorales.

### **3.1. Antecedentes históricos**

“Desde 1982 el sistema electoral guatemalteco giraba alrededor de un Director del Registro Electoral, designado por el Organismo Ejecutivo, con el apoyo de un Consejo Electoral integrado por un miembro titular y un suplente designados por cada uno de los partidos políticos legalmente inscritos y vigentes, que hubieran obtenido el 15% de votos válidos en la última elección, un miembro titular y un suplente designados por el Congreso de la República y un titular y un suplente designados por el Consejo de Estado

Tal situación se mantuvo desde 1965 hasta el golpe de estado del mes de marzo de 1982, promovido y consumado principalmente por haberse estimado en forma generalizada la situación insostenible del país.

Debido a la existencia de un estado de anarquía y aislamiento internacional, con desprecio a la vida, a la probidad en el manejo de la cosa pública y a los derechos ciudadanos, por el consiguiente deterioro de los valores morales, el fraccionamiento de





las fuerzas democráticas, así como el desorden y corrupción en la administración pública debido a las prácticas electorales fraudulentas”.<sup>47</sup>

Al cumplirse el primer año del golpe de estado, el 23 de marzo de 1983 se emitieron tres leyes básicas para regular el paulatino retorno al régimen constitucional: La Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto Ley 30-83, la Ley del Registro de Ciudadanos, Decreto 31-83 y la Ley de Organizaciones Políticas, Decreto Ley 32-83.

“De acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se convocó a una comisión de postulación integrada por el Rector de la Universidad de San Carlos, un representante de los rectores de las Universidades Privadas, un representante designado por la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales y todos los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o de Derecho, de cada una de las Universidades que funcionen en el país y cuenten con esa facultad, que tendría a su cargo la proposición de 20 abogados, dentro de los cuales la Corte Suprema de Justicia escogería cinco titulares y cinco suplentes que integrarían un Tribunal Supremo Electoral con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la república y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo de Estado.

Los miembros del Tribunal debían reunir las mismas calidades que las establecidas para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia con los mismos derechos e inmunidades y sujetos a iguales responsabilidades. Después de varias renunciaciones de algunos magistrados suplentes y de la designación de los sustitutos quedaron

---

<sup>47</sup> Tribunal Supremo Electoral guatemalteco. **Centro de documentación.** Pág. 1

designados los Magistrados del primer Tribunal Supremo Electoral, quienes asumieron sus cargos en agosto de 1983”.<sup>48</sup>

Es evidente que la integración eminentemente académica y profesional de la Comisión de Postulación tenía como objetivo garantizar la imparcialidad, con la finalidad de desarrollar sentimientos de confianza al sistema y a la transición democrática que inicia con la integración del primer Tribunal Supremo Electoral.

“A partir de 1983 se impide la participación directa de los partidos políticos en la integración del Tribunal Supremo Electoral, lo cual unido al fortalecimiento de los criterios utilizados en la comisión de postulación, en la búsqueda de abogados honorables, con prestigio profesional, e independencia política partidista, con méritos académicos, la ciudadanía tuvo la plena confianza en las actividades encomendadas a la máxima autoridad en materia electoral”.<sup>49</sup>

Con la nueva estructura que se le ha dado al sistema electoral, en Guatemala se ha mantenido la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en los procesos electorales mediante sufragio limpio, universal y secreto, contando con la participación activa de gran número de ciudadanos honorables, que prestan su valiosa colaboración en las 22 Juntas Electorales Departamentales, las 334 Juntas Electorales Municipales y las más de 10,000 Juntas Receptoras de Votos, que tienen a su cargo el desarrollo de las Elecciones Generales y la realización de los escrutinios en forma descentralizada.

---

<sup>48</sup> *Ibíd.* Pág. 2

<sup>49</sup> *Ibíd.*



Lo anterior unido a la participación de la comunidad internacional al designar a sus observadores y la fiscalización de los comicios por parte de los Delegados de los partidos y de la Inspección Electoral ha contribuido al fortalecimiento del proceso democrático en el país, sin embargo debe señalarse que es necesario realizar campañas electorales para promover la participación de los ciudadanos guatemaltecos.

### **3.2. Integración**

La integración del Tribunal Supremo Electoral está regulada en el Artículo 123 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que indica: “El Tribunal Supremo Electoral se integra con cinco Magistrados Titulares y con cinco Magistrados Suplentes, electos por el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes del total de sus miembros, de una nómina de cuarenta candidatos propuestos por la Comisión de Postulación. Durarán en sus funciones seis años”.

El Artículo 136 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “La Comisión de Postulación estará integrada por cinco miembros, en la forma siguiente:

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;
- b) Un representante de los rectores de las universidades privadas;
- c) Un representante del colegio de Abogados de Guatemala; electo en Asamblea General;



- d) El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y
- e) Un representante de todos los decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Cada miembro titular tendrá un suplente, el cual será electo en la misma forma que el titular, salvo los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de dicha casa de estudios, que serán electos por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma universidad, respectivamente. El cargo de miembro de la Comisión de Postulación es obligatorio y gratuito”.

“Las calidades para ser miembro de la Comisión de Postulación están reguladas en el Artículo 137 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Ser profesional universitario, colegiado activo; y
- c) Encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos”.

La Comisión de Postulación será instalada por el Congreso de la República, sesenta



días antes de la fecha en que termine el período de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral. Si en la fecha fijada para la instalación no comparecen, por lo menos dos tercios de sus integrantes, el Congreso de la República:

- a) Dará posesión a los presentes;
- b) Suspenderá la instalación de la Comisión;
- c) Requerirá por la vía más rápida, a quien corresponda, para que acredite al suplente;
- d) Señalará nueva audiencia para instalar la comisión”. Tal como lo establece el Artículo 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **3.2.1. Calidades de los miembros del Tribunal Supremo Electoral**

Las calidades necesarias para ser magistrado del Tribunal Supremo Electoral están determinadas en el Artículo 124 del cuerpo legal citado anteriormente que establece: “Calidades. Los miembros del Tribunal Supremo Electoral deben tener las mismas calidades que corresponden a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; gozaran de las mismas inmunidades y prerrogativas que aquellos y estarán sujetos a iguales responsabilidades. Podrán ser reelectos. Los miembros propietarios del Tribunal Supremo Electoral no podrán ejercer su profesión, prohibición que no afecta a los miembros suplentes, salvo asuntos referentes a materia electoral. Los miembros propietarios tampoco podrán ser asesores o mandatarios de partidos políticos, comités



proformación de los mismos y sus personeros y de cualquier otra organización de carácter político, ni directivos de dichas organizaciones”.

En el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, están regulados los requisitos para ser Magistrados de de la Corte Suprema de Justicia que son los mismos para ser Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y son los que a continuación se establecen: “guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado...”.

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral gozan de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como por ejemplo el derecho de antejuicio regulado en el Artículo 206 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Así mismo están sujetos a las mismas responsabilidades.

### **3.2.2. Atribuciones y obligaciones**

El Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos regula las atribuciones y obligaciones de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, siendo las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Constitución, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- b) Integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación.



- c) Convocar y organizar los procesos electorales; declarar el resultado y la validez de las elecciones o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudicar los cargos de elección popular notificando a los ciudadanos la declaración de su elección;
- d) Resolver, en definitiva, acerca de las actuaciones del Registro de Ciudadanos elevadas a su conocimiento, en virtud de recurso o de consulta;
- e) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales sobre organizaciones políticas y procesos electorales, así como dictar las disposiciones destinadas a hacer efectivas tales normas;
- f) Resolver en virtud de recurso acerca de la inscripción, sanciones, suspensión y cancelación de organizaciones políticas;
- g) Resolver, en definitiva, todo lo relativo a coaliciones o fusiones de partidos políticos y comités cívicos electorales;
- h) Nombrar a las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y remover a cualquiera de sus miembros por causa justificada, velando por su adecuado funcionamiento;
- i) Velar por la adecuada y oportuna integración de las juntas receptoras de votos;



- j) Investigar y resolver sobre cualquier asunto de su competencia, que conozca de oficio o en virtud de denuncia;
- k) Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delito o falta de que tuviere conocimiento, en materia de su competencia;
- l) Requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, la cual deberá prestarse en forma inmediata y adecuada;
- m) Resolver las peticiones y consultas que sometan a su consideración los ciudadanos u organizaciones políticas, relacionadas con los asuntos de su competencia;
- n) Resolver los recursos que deba conocer de conformidad con la ley;
- ñ) Examinar y calificar la documentación electoral;
- o) Nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo;
- p) Dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales;
- q) Elaborar y ejecutar su presupuesto anual y cumplir con lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República;
- r) Compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral.





- s) Publicar la memoria del proceso electoral y sus resultados dentro de los seis meses después que el proceso electoral haya concluido;
- t) Aplicar de conformidad con la Ley del Organismo Judicial, las disposiciones legales referentes a la materia electoral y a la inscripción y funcionamiento de organizaciones políticas;
- u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral; y,
- v) Resolver en definitiva todos los casos de su competencia que no estén regulados en la presente ley”.

Es importante referirse a lo establecido en el inciso k del Artículo detallado anteriormente, ya que es una obligación de los miembros del Tribunal Supremo Electoral presentar una denuncia antela autoridad competente, sobre cada uno de los hechos y anomalías constitutivos de delito o falta, que se suscitan durante cada proceso electoral.

La comisión del delito coacción del elector, es muy frecuente durante cada período de elecciones a alcalde; convirtiéndose en una práctica muy común en el municipio de San Pedro Sacatepéquez; expandiéndose así mismo en la mayoría de los municipios de la República de Guatemala y no existe alguna delegación u órgano de dicho Tribunal que pueda dar seguimiento a las denuncias y apoyar a los candidatos de las organizaciones políticas que son víctimas de dicho delito.



Entre las obligaciones del Tribunal Supremo Electoral están las sesiones, tal como lo establece el Artículo 128 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula: “El Tribunal Supremo Electoral desarrollará sus funciones en forma permanente y, además, celebrará sesión cuantas veces sea necesario. En forma extraordinaria, se reunirá, cuando sea convocado por el Presidente, o por la mayoría de los magistrados”.

“Para que el Tribunal Supremo Electoral pueda celebrar sesión, se requiere la presencia de todos sus miembros, tal como lo establece el Artículo 129 del ya citado cuerpo legal”.

### **3.3. Autoridades electorales**

Según la legislación guatemalteca, existen cuatro autoridades en materia electoral, cuyas funciones son muy importantes, para desarrollar un proceso que garantice la legitimidad del sistema democrático y brinde confianza en los ciudadanos que deberán elegir a sus autoridades. Las funciones que realizan cada una de ellas se detallan a continuación:

#### **3.3.1 Presidente del Tribunal Supremo Electoral**

Siendo el Tribunal Supremo Electoral la máxima autoridad en materia electoral se hace necesaria la existencia de una persona que deba presidirlo, el Artículo 126 de la ley Electoral y de Partidos Políticos lo contempla indicando que: “El Tribunal Supremo Electoral elegirá a su presidente y establecerá el orden que corresponda a los Magistrados Vocales, en la primera sesión que se celebre”.



A continuación se hace referencia a las atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral tal como lo establece el Artículo 142 de la Ley Electoral y de Partidos:

- a) Fijar el orden en que deban tratarse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal.
- b) Dirigir las sesiones del tribunal.
- c) Ejercer las funciones de jefe administrativo del tribunal, de sus dependencias y de los órganos electorales; y,
- d) Ejercer la representación legal del tribunal, la cual podrá delegar con aprobación del pleno para asuntos específicos en otro de los Magistrados propietarios”.

### **3.3.2. Secretario General del Tribunal Supremo Electoral**

Otra autoridad electoral es el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, cuyo fundamento legal es el Artículo 143 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que regula:”El Tribunal Supremo Electoral tendrá un Secretario General quien debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte de Apelaciones y tendrá iguales prerrogativas inmunidades y prohibiciones”.

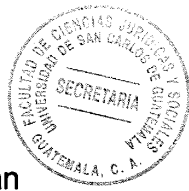
Las calidades que debe reunir el Secretario General del Tribunal supremo Electoral, son las mismas calidades que reúnen los Magistrados de la Corte de Apelaciones, y están



reguladas de conformidad a lo que establece el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala las cuales son: “guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, ser abogados colegiados...”

“El Artículo 144 del ya citado cuerpo legal regula las atribuciones del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral indicando que son las siguientes:

- a) Ser el encargado administrativo de las oficinas del Tribunal Supremo Electoral.
- b) Asistir a las sesiones del Tribunal Supremo Electoral.
- c) Elaborar las resoluciones y acuerdos que le correspondan, así como velar por que se practiquen las notificaciones pendientes.
- d) Formular las minutas respectivas, redactar y firmar las actas correspondientes.
- e) Ser el responsable de la organización y manejo del archivo del tribunal.
- f) Extender las credenciales que correspondan.
- g) Formular y ordenar las publicaciones que ordene la ley.
- h) Ser el responsable de los sellos de seguridad; y,



- i) Ser responsable de la ejecución y cumplimiento e las funciones que le sean asignadas por el Tribunal Supremo Electoral”.

“En ausencia temporal del Secretario General lo sustituirá la persona que el tribunal designe y que reúna las mismas calidades” tal como lo regula el Artículo 145 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

### **3.3.3. Inspector General del Tribunal Supremo Electoral**

Al realizar el análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector, que se suscita durante cada período de elecciones a alcalde en el Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, resulta de suma importancia la labor que desempeña el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, en virtud de que una de sus principales funciones es denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales tal como lo establece el inciso f) del Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, si se cumpliera a cabalidad dicha función disminuiría la comisión de dicho delito que se refleja en el pago de determinadas sumas de dinero o entrega de diversos bienes a los vecinos a cambio de obtener un voto; tales acciones son llevadas a cabo deliberadamente el mismo día de las elecciones o 24 horas antes de que estas se realicen; por algunos candidatos de determinadas organizaciones políticas, violando los derechos de los candidatos opositores; que se postulan, con la finalidad de ganar la elección a nivel de corporación municipal y trabajar en beneficio de los vecinos. Pero es necesario que el Inspector General del Tribunal Supremo Electoral tenga auxiliares, o bien se pueda crear la figura del

Inspector Municipal del Tribunal Supremo Electoral en todos los municipios de la República, para que reciban la denuncia de alguna anomalía o delito y poder remitirla al órgano jurisdiccional correspondiente, con el fin de dar seguimiento a los hechos que atenten contra la pureza del proceso electoral, lo cual es la propuesta de la presente investigación.

La legislación guatemalteca en materia electoral hace referencia a la figura del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral, tal como lo establece el Artículo 146 de La Ley Electoral y de Partidos Políticos indicando lo siguiente: “El Inspector General del Tribunal Supremo Electoral tendrá las mismas calidades, prerrogativas inmunidades y prohibiciones que el Secretario General”.

Otro aspecto relevante que constituye la base del análisis de las funciones que desempeña el Inspector General son las atribuciones, que se encuentran reguladas en el Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y se detallan seguidamente:

- a) Vigilar el estricto cumplimiento de la presente ley, de sus disposiciones reglamentarias y cualesquiera otras que se dicten en materia político electoral.
- b) Vigilar el funcionamiento de las organizaciones políticas y desarrollo de la propaganda electoral.
- c) Vigilar y supervisar el buen funcionamiento de las dependencias y oficinas del Tribunal Supremo Electoral.



- d) Con conocimiento del Tribunal Supremo Electoral, investigar de oficio o a instancia de parte, los hechos que constituyan transgresiones a la ley o a los reglamentos y a las disposiciones de carácter electoral. En caso de urgencia actuará de oficio, con informe al Tribunal Supremo Electoral.
  
- e) Elevar al conocimiento de quien corresponda las cuestiones que le sometan los ciudadanos o las organizaciones políticas y resolver aquellas que son de su competencia.
  
- f) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales; y,
  
- g) Las demás atribuciones que le fije el Tribunal Supremo Electoral”.

El Artículo 148 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos contempla un aspecto muy importante, para que el Inspector del Tribunal Supremo Electoral pueda desarrollar sus funciones, indicando que: “Todos los órganos, autoridades y dependencias del Estado, incluyendo sus entidades autónomas y descentralizadas, deben prestar dentro del campo de sus atribuciones, la colaboración que el Inspector General demande para el desempeño de sus funciones, bajo la responsabilidad de quien sea requerido”.

#### **3.3.4. Auditor del Tribunal Supremo Electoral**

Es otra autoridad que desempeña una labor importante para el desarrollo del proceso



electoral, debe reunir ciertas calidades tal como lo contempla el Artículo “149 de la ley Electoral y de Partidos Políticos, las cuales son:

- a) Ser guatemalteco
- b) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos; y
- c) Ser Contador y Auditor Público, colegiado activo”.

“El Artículo 150 del ya citado cuerpo legal indica las atribuciones del auditor electoral, las que seguidamente se detallan:

- a) Verificar las actividades, materiales, elementos y operaciones de los órganos electorales dentro del proceso electoral, de conformidad con el reglamento respectivo, a fin de garantizar la pureza del mismo.
- b) Comprobar que la papelería y demás elementos destinados a elecciones satisfagan los requisitos de ley.
- c) Realizar auditorías constantes para establecer todo lo relativo a materiales, documentos, equipos e instrumentos de seguridad de los órganos electorales.
- d) Elaborar, de conformidad con la ley, las actas correspondientes cuando ocurra destrucción de materiales.





- e) Informar trimestralmente al Tribunal Supremo Electoral de las actividades desarrolladas y rendir los informes que el tribunal le ordene.
- f) Informar por la vía más rápida al Tribunal Supremo Electoral con copia al Inspector General, de cualquier anomalía que observe en el desarrollo del proceso electoral.
- g) Fiscalizar las operaciones financieras y contables del Tribunal Supremo Electoral y sus dependencias, así como realizar auditorías ordinarias y extraordinarias de lo concerniente al financiamiento de las organizaciones políticas; y,
- h) Rendir los informes pertinentes para los efectos de la ley, a la Contraloría General de Cuentas y al Ministerio Público”.

### **3.4. Órganos electorales**

El sistema electoral guatemalteco, esta formado por cuatro órganos fundamentales, que rigen el desarrollo del proceso electoral.

“El Artículo 153 de la ley Electoral y de Partidos Políticos establece: Los Órganos electorales son:

- a) El Registro de Ciudadanos
- b) Las Juntas Electorales Departamentales



c) Las Juntas Electorales Municipales

d) Las Juntas Receptoras de Votos

Los integrantes de las Juntas Electorales y Receptoras de Votos dentro del orden temporal de sus funciones, tienen el carácter de funcionarios públicos, con determinación propia y sujetos a todas las responsabilidades que determina la ley”.

#### **3.4.1. Registro de Ciudadanos**

“El Registro de Ciudadanos es un órgano administrativo de carácter técnico, que según el Artículo 154 de la Ley Electoral y de Partidos está organizado de la manera siguiente:

a) La Dirección General del Registro, con sede en la ciudad capital;

b) Una delegación con sede en cada una de las cabeceras departamentales;

c) Una subdelegación, en cada una de las cabeceras municipales; y

d) Las oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral, para el mejor cumplimiento de las funciones del Registro de Ciudadanos.

La Dirección General ejercerá su jurisdicción en toda la República y las delegaciones y subdelegaciones, en sus respectivos territorios.



“El Registro de Ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral. Tal como lo establece el Artículo 155 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Indicando además que tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Todo lo relacionado con la inscripción de ciudadanos
- b) Todo lo relacionado con el padrón electoral;
- c) Cumplir las resoluciones y las sentencias judiciales que se le comuniquen con relación a actos de naturaleza electoral;
- d) Inscribir a las organizaciones políticas y fiscalizar su funcionamiento;
- e) Inscribir a los ciudadanos a cargos de elección popular;
- f) Conocer y resolver acerca de la inscripción, suspensión, cancelación y sanciones de las organizaciones políticas;
- g) Notificar a los partidos políticos de las renunciaciones de sus afiliados de que tenga conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de esta ley; y mantener actualizado el registro de afiliados de los partidos políticos; y,
- h) Las demás que le señalen las leyes y reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral”.



### **3.4.2. Junta Electoral Departamental**

“La junta electoral se integra con tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral, para desempeñar los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. El suplente será llamado en caso de falta o ausencia de algún propietario. Para la integración de las Juntas Electorales y Juntas Receptoras de Votos se deberá tomar en cuenta la diversidad sociocultural de la nación y el género”. Tal como lo regula el Artículo 172 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.

“El Artículo 174 de la ley Electoral y de Partidos Políticos regula cada una de las calidades para ser miembro de las Juntas Electorales Departamentales y Juntas Electorales Municipales, indicando que se deben cumplir los requisitos que se detallan seguidamente:

- a) Hallarse en el ejercicio de sus derechos ciudadanos
- b) Radicar en el municipio correspondiente
- c) Ser alfabeto; y,
- d) No desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas”.

Las atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales están contempladas en el Artículo 177 del ya citado cuerpo legal que establece: “Son atribuciones de las



**Juntas Electorales Departamentales:**

- a) Instalar las Juntas Electorales Municipales y dar posesión a sus miembros;
- b) Entregar a las Juntas Electorales Municipales, los materiales y documentación que deberán utilizar en el proceso electoral;
- c) Declarar el resultado y la validez de las elecciones municipales realizadas en el Departamento o, en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas; adjudicar los respectivos cargos notificando a los ciudadanos la declaratoria de su elección, una vez se encuentre firme la respectiva resolución; y enviar al Tribunal Supremo Electoral la documentación relativa a las elecciones presidenciales o de diputados, así como lo relativo a las consultas populares, una vez efectuadas las revisiones que ordenan los Artículos 238 y 239 de esta Ley;
- d) Recibir la documentación y materiales electorales que entreguen las Juntas Electorales Municipales y totalizar los resultados provisionales de las votaciones realizadas en el departamento utilizando para ello exclusivamente los documentos recibidos de las Juntas Electorales Municipales;
- e) Cuidar la documentación y materiales electorales recibidos de las Juntas Electorales Municipales y enviarlos al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los tres días siguientes a su recepción;

- f) Entregar por escrito, a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, los resultados de las votaciones, debiendo además publicar inmediatamente los mismos;
- g) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales, consignándolas en el acta respectiva;
- h) Velar por el cumplimiento de esta ley y todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y
- i) Las demás funciones que le encomiende la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral.

### **3.4.3. Junta Electoral Municipal**

La Junta Electoral Municipal es un órgano de carácter temporal encargado de la organización del proceso electoral en cada uno de los municipios de Guatemala; siendo su fundamento legal el Artículo 175 de la ley Electoral y de Partidos Políticos que establece todo lo relativo al desempeño del cargo indicando que: “Los cargos de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales son obligatorios y ad-honorem, sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral, podrá disponer el otorgamiento de viáticos y gastos de representación para los miembros de aquellos.

Los miembros de dichas juntas gozaran de las inmunidades que corresponden a los

alcaldes municipales. Los empleadores deben conceder a sus trabajadores los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones como miembros de las juntas, debiendo pagarles los salarios respectivos por el tiempo que ocupen en el ejercicio de sus cargos”

“Las atribuciones de las Juntas Electorales Municipales están reguladas en el Artículo 178 de la ley Electoral y de Partidos Políticos y se detallan a continuación:

- a) Actuar de conformidad con la ley en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en su jurisdicción;
- b) Nombrar, juramentar y dar posesión a los miembros de las Juntas Receptoras;
- c) Dar posesión de sus cargos a los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales;
- d) Señalar los lugares de votación, los cuales deberán reunir las condiciones indispensables, debiendo publicarse su ubicación en forma anticipada, por los medios adecuados;
- e) Entregar a los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos los materiales y documentación para el desarrollo de sus funciones en el proceso electoral;
- f) Vigilar que las Juntas Receptoras de Votos inicien sus labores el día de las



votaciones a la hora fijada por la ley, siendo responsables de que éstas cuenten con todos los materiales y documentación para el desempeño de sus funciones;

- g) Recibir de las Juntas Receptoras de Votos, toda la documentación electoral;
- h) Establecer el resultado de la votación de su jurisdicción, utilizando para el efecto los documentos que le entreguen los Presidentes de las Juntas Receptoras de Votos, debiendo darles la debida publicación a tales resultados;
- i) Entregar a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales la constancia respectiva de los resultados de la votación en su municipio;
- j) Atender debidamente las sugerencias y protestas de los fiscales y constancias en el acta respectiva;
- k) Trasladar y entregar toda la documentación del proceso electoral a la Junta Electoral Departamental correspondiente, dentro del día siguiente de realizadas las elecciones;
- l) Velar por el cumplimiento de esta ley y de todas las disposiciones relativas al proceso electoral; y
- m) Las demás funciones que contiene la ley, sus reglamentos o el Tribunal Supremo Electoral".





#### **3.4.4. Junta Receptora de Votos**

“Es un órgano de carácter temporal. Tendrá a su cargo y será responsable de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que le corresponda recibir en el proceso electoral”, tal como lo regula el Artículo 180 e la ley electoral y de Partidos Políticos.

El Artículo 181 del ya citado cuerpo legal establece: “Integración de las Juntas Receptoras de Votos. Cada Junta Receptora de Votos estará integrada por tres miembros titulares, que serán nombrados por la Junta Electoral Municipal correspondiente y quienes desempeñaran los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, debiéndose integrar a más tardar, quince días antes de la fecha de la elección correspondiente”.

Para ser miembro de las Juntas Receptoras de Votos, se requieren las mismas calidades que para ser miembro de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales”. Tal como lo establece el Artículo 182 de la ley Electoral y de Partidos Políticos.

Cada una de las calidades de los miembros de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales fue detallada anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

El Artículo 184 de la ley Electoral y de Partidos Políticos establece: “Del desempeño del cargo. Los cargos en las juntas receptoras de votos, son obligatorios y adhonorem, pero



sus miembros podrán disfrutar de los viáticos que acuerde el Tribunal Supremo electoral para el día de las elecciones, los cuales no requerirán comprobación.

Los miembros de dichas juntas gozaran de las inmunidades que corresponden a los alcaldes municipales.

Los empleadores deben conceder a sus trabajadores los permisos necesarios para que puedan desempeñar sus funciones como miembros de una junta receptora de votos el día de las elecciones, debiendo pagárseles los salarios y prestaciones correspondientes por todo el tiempo que ocupen en el ejercicio de sus cargos”.

De conformidad con el Artículo 186 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos las atribuciones y obligaciones de las Juntas Receptoras de Votos son:

- a) Abrir y cerrar la votación de acuerdo con la ley y demás disposiciones aplicables.
- b) Revisar los materiales y documentos electorales.
- c) Respetar y hacer que se respete la secretividad del voto.
- d) Identificar a cada uno de los votantes su registro en el padrón electoral.
- e) Vigilar que los votantes depositen sus respectivas papeletas electorales en las urnas correspondientes.



- f) Marcar con tinta indeleble el dedo índice de la mano derecha u otro en su defecto, de quien ya depositó su voto, devolviéndole su identificación.
  
- g) Efectuar, en presencia de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, el escrutinio y cómputo de la votación realizada ante ella.
  
- h) Elaborar las actas correspondientes en los libros registrados para tal efecto.
  
- i) Hacer constar en las actas correspondientes las protestas de los fiscales de los partidos políticos y de los comités cívicos electorales.
  
- j) Depositar las papeletas electorales usadas y no usadas, así como los libros de actas en las bolsas correspondientes, las cuales deberán contar con la seguridad necesaria.
  
- k) Depositar en el saco electoral proveyéndolo de las mayores seguridades, toda la papelería usada en la elección, haciendo entrega del mismo al Presidente de la Junta Receptora de Votos, circunstancia que se hará constar en el acta.
  
- l) Trasladar y entregar a la Junta Electoral Municipal el saco electoral, inmediatamente de concluidas las labores de la Junta Receptora de Votos.
  
- m) Anular la papelería electoral no empleada, en presencia de los fiscales de los



partidos políticos y de los comités cívicos electorales que se encuentren presentes, con sello con la inscripción “NO USADA”.

n) El Presidente de la Junta Receptora de Votos, al terminar el escrutinio, deberá entregar copia certificada del resultado obtenido a cada uno de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales que se encuentren presentes; y,

ñ) Las demás que le otorga esta ley y las disposiciones correspondientes.

El Tribunal Supremo Electoral deberá dictar todas las disposiciones y obligaciones a las que se refiere este artículo”.

Los miembros de las Juntas Receptoras de Votos desarrollan una labor de suma importancia el día de las elecciones, ya que son los responsables de ejecutar todas las disposiciones que emite el Tribunal Supremo Electoral, resolviendo cualquier situación que se suscite durante el evento electoral.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico doctrinario del delito coacción del elector durante la elección a alcalde en el municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala.**

El tema de la presente investigación se centrará en la comisión del delito coacción del elector, figura tipificada en nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con el Artículo 407 inciso c del Código Penal que establece: "El que pague o entregue dinero o bienes muebles a un ciudadano para que se abstenga o consigne su voto a favor de determinado candidato u organización política, treinta y seis horas antes y durante la elección, será sancionado con prisión de dos a ocho años.

El elector que acepte dinero o bienes muebles con los fines señalados en el párrafo anterior, será sancionado con la mitad de la pena.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta sea realizada por un funcionario o empleado del Estado, de cualquiera de sus organismos o instituciones autónomas, descentralizadas y no gubernamentales, independientemente de su forma de elección o tipo de vínculo legal laboral, y se le aplicará además de la pena, la inhabilitación para el ejercicio del empleo o de cargo público que desempeñe".

Lamentablemente es otra norma jurídica vigente pero no positiva, ya que son mínimos y hasta inexistentes los casos juzgados por este delito.



El Municipio de San Pedro Sacatepéquez, está situado en la parte noroeste del departamento de Guatemala, forma parte de la Región Metropolitana, conformado por tres aldeas y quince caseríos, ubicado a escasos veinticinco kilómetros de la ciudad capital; lugar donde es común la comisión de este delito ya que se manifiesta durante cada período de elecciones, desde hace varios años y poco a poco ha ido aumentando hasta convertirse en una práctica consuetudinaria que es empleada por candidatos y correligionarios afines a determinadas organizaciones políticas, quienes utilizan diversas estrategias, planificadas deliberadamente y con anticipación al desarrollo del proceso electoral, como medio eficaz para ocupar los cargos de la Corporación Municipal; entre las más comunes se detallan las siguientes:

1. Campañas negras en contra de candidatos políticos con la finalidad de desprestigiarlos, obteniendo de esa forma la confianza, credibilidad y por ende el voto favorable de los vecinos.
2. Manipulación de los diversos programas sociales implementados por el gobierno que han sido aprovechados por los miembros de las organizaciones políticas, con la finalidad de ganarse la confianza de los electores, ofreciéndoles ser beneficiados a cambio de su voto, lo cual cae en una de las modalidades del delito coacción del elector.
3. Facilitar el trámite de avecindamiento de personas originarias de diversos departamentos de la República y de algunos países centroamericanos, que han fijado su residencia en San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala,



que se ven en la necesidad de legalizar su situación de domicilio, obteniendo a cambio de dicho trámite el voto a favor de determinado candidato político.

4. Ofrecimiento de determinadas cantidades de dinero a los electores para que se empadronen y voten por determinado candidato político.
5. Por los escasos medios de transporte que conducen a los vecinos de aldeas y principalmente de caseríos hacia los centros de votación, personas afines a determinadas organizaciones políticas ofrecen diversos medios que los transporten hacia dichos centros, aprovechando la oportunidad del largo trayecto para convencerlos de emitir el sufragio a favor de determinado candidato político.

Lo más grave de esta situación es que se realiza el día señalado para la celebración de las votaciones, lo cual es ilegal, ya que constituye una de las formas de propaganda política, que es prohibida, tal como lo establece el Artículo 223 inciso "c" de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Así mismo dicha conducta encuadra perfectamente en la comisión del delito coacción del elector, que es objeto de análisis de la presente investigación.

6. Otra estrategia muy común se suscita durante las 24 o 36 horas previas al evento electoral al organizarse grupos de veinte o más integrantes de diversos partidos políticos visitando la residencia de cada uno de los vecinos de aldeas y caseríos del municipio de San Pedro Sacatepéquez, con la finalidad de obsequiarles



herramientas de trabajo agrícola, productos de consumo básico, así como ropa y determinadas cantidades de dinero a cambio de su voto.

7. A raíz de la actualización de datos, se suscitan una serie de irregularidades que se realizan el mismo día de las elecciones y son aprovechadas por personas afines a determinados grupos políticos entre las más comunes podemos mencionar:

7.1 Despliegue de personal en todos los centros de votación, con la finalidad de informar a cada elector el número de mesa a la cual le corresponde votar, pero no solamente le brindan tal información sino que además le indican el símbolo del partido político a favor del cual emitir el sufragio.

7.2 Actualización de datos de personas originarias de municipios cercanos a San Pedro Sacatepéquez, con la finalidad de emitir el sufragio en dicho municipio, a favor de determinado candidato político, recibiendo por su colaboración y emisión del sufragio una cantidad de dinero.

Aunada a estas anomalías están los escasos órganos de control que deberían velar por la pureza del proceso electoral, ya que San Pedro Sacatepéquez por ser un municipio pequeño con solo 47,000 mil habitantes, no cuenta con fiscalías del Ministerio Público, Juzgados de turno, o bien alguna autoridad del Tribunal Supremo Electoral, que reciba las denuncias hechas por los vecinos que se dan cuenta de tales acciones, a quienes solo les queda la posibilidad de acudir a la Policía Nacional Civil, con la esperanza de que los agentes detengan flagrantemente a las personas afines a determinadas



organizaciones políticas que incurren en el delito electoral coacción del elector pero lamentablemente dicha institución no cumple a cabalidad sus funciones, argumentando que existe una mínima cantidad de elementos; insuficiente equipo de trabajo, pocas unidades móviles, siendo circunstancias adversas que no les permite cubrir todas las aldeas y caseríos donde es común la comisión de dicho delito.

Otro factor que fomenta el delito “coacción del elector” es el bajo nivel de educación cívica de los vecinos, principalmente de aldeas y caseríos, que por lo regular son personas de escasos recursos económicos, con un alto porcentaje de analfabetismo y como consecuencia de ello existe un desconocimiento total de los derechos que les asisten, tal es el caso de emitir libremente su derecho al sufragio, sin dejarse manipular ni coaccionar por ninguna persona.

Debido a las situaciones detalladas anteriormente los vecinos reciben todas las dádivas que les proporcionen los miembros de determinados partidos políticos, desconociendo que dichas acciones son constitutivas de delito según lo preceptúa el Artículo 407 inciso C del Código Penal; lo cual constituye el fundamento de la presente investigación.

Las acciones que tienden a la coacción del elector, no solo violan el Artículo ya citado sino los siguientes:

Artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala que se refiere a los Deberes y derechos políticos indicando en su inciso c: “Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral”.

Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que establece: “Libertad de voto. Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá directa o indirectamente obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político...”

El tema de la presente investigación es un importante aporte a la libertad y efectividad del sufragio y por ende a la pureza y transparencia del proceso electoral. Es una denuncia que pretende erradicar la manipulación de la libertad del elector en la expresión de sus preferencias políticas; ya que, la comisión del delito “coacción del elector” atenta contra la pureza del sufragio, concepto que sintetiza todas las virtudes del voto democrático, que descansa en dos valores fundamentales que son: La libertad del elector y la veracidad del escrutinio, y cuando se violenta o manipula dicha libertad en la expresión de sus preferencias políticas, la elección se desnaturaliza, se desvía de su recto propósito para quedar reducida a una farsa o montaje electoral, provocando la frustración de la voluntad de los electores que desean un mejor futuro para el municipio.

Pero lo más grave, es perjudicar los derechos de cada uno de los candidatos que se postulan para obtener un cargo de elección popular, ya que toda persona debe tener la oportunidad de participar en el gobierno de su municipio, ejerciendo un derecho político de rango constitucional como lo es elegir y ser electo, debiendo prevalecer la voluntad soberana del pueblo que constituye la base de la autoridad del Poder Público, que tendrá su máxima expresión mediante elecciones auténticas, que se llevan a cabo periódicamente, a través del sufragio universal, materializándose por medio del voto secreto.



Por las razones ya expuestas, el objetivo primordial de la presente tesis es proponer una solución que contribuya a la extinción de la comisión del delito coacción del elector durante la elección a alcalde en el referido municipio que consiste en; proponer la creación de la figura del INSPECTOR MUNICIPAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, con presencia en los 334 municipios de Guatemala, cuyas funciones principales serían: recibir las denuncias que le plantearen los vecinos de San Pedro Sacatepéquez y de los demás municipios, donde se suscitaren conductas tipificadas como delitos electorales y llevar a cabo una investigación eficaz, que contribuya a individualizar a los responsables de tales hechos, provocando la persecución penal correspondiente, ante las autoridades competentes.

Actualmente en cada uno de los municipios de la República, solo se cuenta con delegados y subdelegados del Registro de Ciudadanos que son auxiliares del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral a quienes se les delega la función primordial de: “Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales, tal como lo establece el inciso f del Artículo 147 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Lamentablemente no cumplen a cabalidad su función, por ello el delito coacción del elector ha ido expandiéndose cada vez más a varios municipios de la República de Guatemala, sin que ninguna institución, principalmente el Tribunal Supremo Electoral que es la máxima autoridad encargada de velar por la pureza y transparencia del proceso electoral, implemente algún mecanismo o bien estrategias para controlar y erradicar dicho delito.

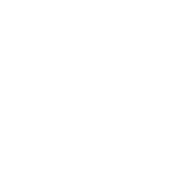


Otro fin que se persigue al desarrollar la presente investigación es despertar el espíritu de concientización en cada vecino de San Pedro Sacatepéquez, para que conozca sus deberes y derechos políticos y como consecuencia no dejarse manipular por cualquier grupo, organización o partido político cuyo único objetivo es comprar su voto, empleando diversas estrategias, afectando de esta forma el clima de legalidad y transparencia electoral que es fundamental si se desea un futuro mejor para todos los ciudadanos del municipio; lo cual contribuye al fortalecimiento de un Estado democrático, cuyo objetivo es garantizar la libre expresión de la voluntad soberana del pueblo.



## CONCLUSIONES

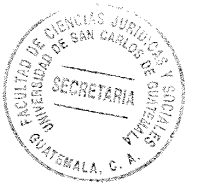
1. En Guatemala no se han aplicado sentencias condenatorias a los responsables de la comisión del delito de coacción del elector, en virtud de no existir denuncias fundamentadas, por parte de los agraviados, que no cuentan con el apoyo de instituciones, que velen por la pureza y transparencia del proceso electoral, garantes de la conservación de un Estado democrático.
2. La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 136, regula el derecho político que tiene toda persona de elegir y ser electo libremente, norma jurídica que es violada directamente al producirse el delito de coacción del elector ya que el proceso electoral es manipulado para favorecer a determinado candidato político.
3. La educación cívica de los vecinos, principalmente de aldeas y caseríos, del municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala es deficiente por la existencia de diversos factores como situación económica precaria, alto porcentaje de analfabetismo, lo cual incide directamente en la comisión del delito coacción del elector durante cada período electoral.





## RECOMENDACIONES

1. El Tribunal Supremo Electoral, en uso de su iniciativa de ley debe presentar un anteproyecto de ley ante el Congreso de la República de Guatemala, promoviendo la creación de los Inspectores Municipales del Tribunal Supremo Electoral, que cumplan con la función de denunciar ante las autoridades competentes los hechos que constituyan delitos o faltas electorales.
2. El Ministerio de Desarrollo Social debe ejercer un estricto control sobre los programas sociales, evitando que sean empleados como parte de campañas políticas, cuyo objetivo es manipular a los ciudadanos para abstenerse o consignar su voto a favor de determinado candidato u organización política cambio de ser beneficiados con dichos programas.
3. Fomentar campañas de educación cívica a través de los diversos medios de comunicación, con la finalidad de concientizar a los vecinos sobre la importancia de ejercer el derecho de sufragio libremente, evitando de esa manera la manipulación de los grupos políticos, que afectan directamente el bienestar y desarrollo del municipio.







## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 6 vol.; 24 ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1679.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial.** 5a. ed.; Guatemala: Ed. Orión, 2005.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general.** Guatemala: Ed. Orión, 2010.
- Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral.** 2t., San José Costa Rica: Ed. Mars, 1989.
- DIETER, Nohler. **Enciclopedia electoral Latinoamericana y del Caribe.** San José Costa Rica: (s.e), 1993.
- FAYT, Carlos. **Sufragio y representación política.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Omeba, 1963.
- HAURIUO, Maurice. **Principios de derecho público y constitucional.** Madrid, España: Ed. Reus, 1927.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral.** 2a. ed.; San José, Costa Rica: Ed. Mars, 2000.
- JIMENEZ FERNÁNDEZ, Manuel. **Estudios de derecho electoral contemporáneo.** 2a. ed.; Sevilla, España: (s.e), 1977.
- LUCAS VERDÚ, Pablo. **Curso de derecho político.** 3 vol.; Madrid, España: Ed. Tecnos, 1976.
- MASCAREÑAS, Carlos. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 10t., 10a. ed.; Barcelona, España: Ed. Francisco Seix S.A, 1956.
- OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- OVALLE MARTÍNEZ, Erick. **Manual de derecho internacional público.** Guatemala: Ed. Praxis, 1998.



PARRILLA ANZUETO, Sergio Lautaro. **Sistema electoral guatemalteco**. 3a. ed.; San José, Costa Rica: Ed. IRIPAZ, 1996.

PÉREZ SERRANO, Nicolás. **Tratado de derecho político**. Madrid, España: Ed. Civitas, 1976.

SÁNCHEZ AGESTA, Luis. **Democracia y procesos electorales**. San José, Costa Rica Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1986.

Tribunal Supremo Electoral. Centro de documentación. Guatemala: (s.e.), 2007.

### **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Electoral y de Partidos Políticos**. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Ley 1-85, 1985.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 17-73, 1973.

**Código Municipal**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 12-2002, 2002.

**Ley Orgánica del Organismo Legislativo**. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 63-94, 1994.